

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO”.

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Froilan Simeón Sánchez Cunalata

TUTOR:

Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas.

Ambato – Ecuador

2016

TEMA:

“LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO”.

CERTIFICACION DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO**”, del Sr. Froilan Simeón Sánchez Cunalata, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, Junio del 2016



Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, Julio del 2016

EL AUTOR



.....
Froilan Simeon Sánchez Cunalata

C.C. 1804734810

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autoría.

Ambato, Julio del 2016

EL AUTOR



.....
Froilan Simeón Sánchez Cunalata

C.C. 1804734810

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

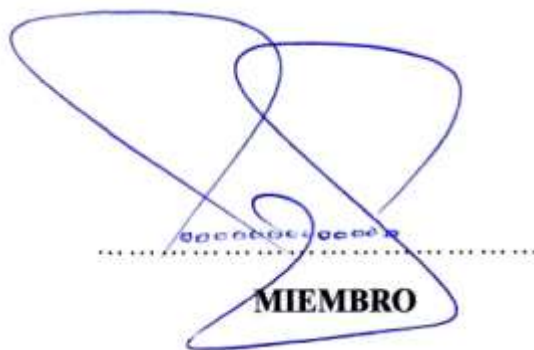
Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO”**, presentado por el Sr. Froilan Simeón Sánchez Cunalata de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente


.....
MIEMBRO


.....
MIEMBRO

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios quien me ha dado fortaleza para seguir cada día adelante, superándome; y cada día tomar un gran valor a mi vida. A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida. A mis hermas porque siempre han aportado buenas cosas a mi vida, brindándome su apoyo y diversas emociones que siempre me han causado. Muchas gracias hermanas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a cada persona que forma parte importante y han influenciado mi vida de manera positiva ayudándome a desenvolverme como persona y también de manera intelectual ya que con sus consejos y acciones he podido seguir adelante, con cada palabra de aliento y superación en especial “Tu eres el mejor” fueron las palabras que más me han motivado.

Quiero reconocer la importancia de mis padres que con su apoyo incondicional, con su firme creencia en mí he podido superar cada etapa de mi vida, me han permitido alcanzar objetivos y metas propuestas, logrando la finalización de la presente tesis.

A mis docentes que durante todo el trayecto de mi vida universitaria han ido formando entes productivos con el transmitir de sus conocimientos que ahora serán puestos en práctica durante mi vida profesional.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos del Autor	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xvii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

El Tema:.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	8
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	9

Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
Delimitación del Contenido	10
Delimitación Espacial	10
Delimitación Temporal	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	10
Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivo Especifico.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentaciones.....	13
Fundamentación Filosófica	13
Fundamentación Legal	14
Constitución de la República del Ecuador	15
Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.....	18
Categorías Fundamentales	19
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	20
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	21
Fundamentación Teórica.....	22
Variable Independiente	22
Constitución de la República	22
Derecho Penal	23
Fuentes del Derecho Penal	25
El Delito	26
Código Orgánico Integral Penal.....	28
Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.....	29
Violencia Psicológica.....	31
Variable Dependiente.....	33
Convenios Internacionales	33

Código Orgánico de la Función Judicial.....	37
La Prueba para su Juzgamiento.....	39
La Prueba en la Constitución	42
La Prueba y los Hechos.....	42
Principios Generales de la Prueba.....	43
Objeto de la Prueba	45
La Prueba en el Código Orgánico Integral Penal.....	46
Prueba Pericial Psicológica	46
Hipótesis.....	47
Señalamiento de Variables.....	47
Variable Independiente	47
Variable Dependiente.....	47

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	48
Cuantitativo – Cualitativo	48
Crítico – Propositivo	48
Modalidades Básicas de la Investigación.....	48
Investigación Bibliográfica – Documental.....	48
Investigación de Likografía.....	49
Investigación de Campo.....	49
Niveles o Tipos de Investigación	49
Investigación Exploratoria.	49
Investigación Descriptiva.....	49
Investigación Correlacional.	49
Población y Muestra.....	50
Población.....	50
Muestra.....	51
Operacionalización de Variables.....	52
Técnicas e Instrumentos.....	55
Plan de Recolección de Información.....	55

Plan de Procedimiento de Información	56
--	----

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Tabulación, Análisis e Interpretación de la Encuesta	57
Resultados de la Entrevista	68
Verificación de la Hipótesis	69
Planteamiento de la Hipótesis	69
Nivel de Significancia y Regla de Decisión.....	69
Datos Obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado.....	70
Cálculo del Chi Cuadrado	71
Cálculo de los Grados de Libertad	72
Nivel de Significancia	72
Chi Cuadrado Crítico	72

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	74
Recomendaciones.....	75

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	76
Antecedentes de la Propuesta.....	76
Justificación.....	77
Objetivos	78
Objetivo General	78
Objetivo Especifico	78
Análisis de Factibilidad.....	79
Social.....	79
Política.....	79
Legal.....	79

Económica.....	80
Fundamenta Teórica.....	80
Disposición Transitoria	83
Disposición Final	83
Modelo Operativo	84
Administración.....	86
Previsión de la Evaluación	86
Bibliografía	88
Cuerpos Legales	88
Linkografía.....	89
Anexos	
Glosario	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Delitos de violencia psicológica.....	32
Cuadro No. 2 Tamaño de la Población	50
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente:.....	52
Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Dependiente:	54
Cuadro No. 5 Plan de recolección de información	55
Cuadro No. 6 La mujer es la persona más agredida psicológicamente.....	58
Cuadro No. 7 Primera vez es víctima de violencia psicológica.....	59
Cuadro No. 8 Entrevistas con el perito psicológico.....	60
Cuadro No. 9 Entrevista determinar el daño causado a la víctima	61
Cuadro No. 10 Existen denuncia falsas en violencia psicológica.....	62
Cuadro No. 11 Conoce las penas para los delitos de violencia psicológica	63
Cuadro No. 12 Conoce en qué consiste la prueba en delitos psicologicos	64
Cuadro No. 13 La sanción contra los infractores.....	65
Cuadro No. 14 Sentencias en concordancia al daño sufrido por la victima.....	66
Cuadro No. 15 Se puede obtener mejor información de los ocurrido.....	67
Cuadro No. 16 Tabla de contingencia (Frecuencias observadas y marginales).....	70
Cuadro No. 17 Tabla de frecuencias observadas y esperadas.....	71
Cuadro No. 18 Cálculo de Chi Cuadrado.....	71
Cuadro No. 19 Metodología Operativa de la Propuesta	84
Cuadro No. 20 Administración	86
Cuadro No. 21 Matriz de Análisis Evaluativo	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de problemas	7
Gráfico No. 2 Categorías fundamentales	19
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente	20
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente	21
Gráfico No. 5 La mujer es la persona más agredida psicológicamente	58
Gráfico No. 6 Primera vez es víctima de violencia psicológica	59
Gráfico No. 7 Entrevistas con el perito psicológico	60
Gráfico No. 8 Entrevista determinar el daño causado a la víctima	61
Gráfico No. 9 Existen denuncia falsas en violencia psicológica	62
Gráfico No. 10 Conoce las penas para los delitos de violencia psicológica	63
Gráfico No. 11 Conoce en qué consiste la prueba en delitos psicológicos	64
Gráfico No. 12 La sanción contra los infractores	65
Gráfico No. 13 Sentencias en concordancia al daño sufrido por la víctima	66
Gráfico No. 14 Se puede obtener mejor información de lo ocurrido	67

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación en curso lleva por Tema **“LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO”**.

Esta investigación se da como respuesta a la necesidad de crear una base legal para coadyuvar a los problemas y necesidades en el proceso de juzgamiento existentes en la violencia psicológica y la prueba para su juzgamiento.

Constituyendo un tema de interés para toda la sociedad.

Se propone soluciones a la problemática existente, luego de haber realizado un profundo análisis social de la población realizado en la fiscalía del cantón Ambato, así como a la población que ha sufrido este tipo de violencia, los mismos que tiene relación directa con el tema de investigación, con la finalidad de tener una visión más profunda y acertada, en cuanto a sus derechos vulnerados, así como el derecho a una justicia eficaz y eficiente y que las sanciones sean adecuadas al daño sufrido por la víctima.

Esta investigación propone un proyecto de ley reformativa al Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, la Constitución de la República, que actualmente está en vigencia en lo relacionado al tema de violencia psicológica, hace referencia a la prevención, eliminación y sanción de todo tipo de violencia, discrimen en cualquier ámbito, con base en principios de equidad, solidaridad y respeto mutuo; el derecho a tener una vida libre de violencia, a la igualdad entre las personas, con los mismos deberes, derechos y oportunidades; además será sancionado todo tipo.

Palabras Clave: Derechos Constitucionales, Violencia Psicológica, Malos Tratos, Vulnerabilidad de Derechos, Proyecto de ley Reformativa

ABSTRACT

The research paper entitled " Crimes of psychological violence against women or members of the household and the test for trial ", performs a comprehensive analysis of the substantive and procedural standards including respect Penal Code Organic of judgment and punishment of crimes of domestic production psychological violence, as well as the principles, rights and guarantees provided in the Constitution of the Republic of Ecuador and other legislation for the care and protection of victims.

solutions to the existing problems is proposed, after making a profound social analysis of population made in existing gerontology centers in the province of Tungurahua, as well as their cantonal councils for the protection of rights, the same that is directly related to the research topic, in order to have a deeper and more accurate view, in terms of their violated rights and the dangers they are exposed on the streets to beg, all with the desire to contribute purposefully to recovery immersed in this problem humans.

Through extensive theoretical and field research it found that the application of a single interview violates the rights of the victim in crimes of psychological violence; the problem is caused because when performing a single interview the test is not sufficiently clear which requires that require rapid , effective and timely intervention by the administration of justice , attention to proper procedure to its length and complexity is not able to offer.

The importance of psychological violence as a social problem and the alarming incidence figures and impunity in our country, which have been evidenced in several official studies applied nationally, are the impetus for the development of this research, which aims provide an alternative solution to the problem through a reform that ensures respect and effective protection of the rights of victims of psychological violence in processing and punish these crimes in the most appropriate manner.

Key words: Constitutional laws, Psychological violence, Ill-treatment, Vulnerability of Laws, Project of Reformatory law.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: “Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la prueba para su juzgamiento”. Su relevancia es para proponer una alternativa de solución a nivel nacional dirigida hacia el grupo de atención prioritaria como lo son la mujer y miembros del núcleo familiar, y poder llegar a obtener una justicia que vaya desacorde con la realidad de nuestra sociedad, para garantizar la invulnerabilidad de sus Derechos consagrados en la Constitución y demás leyes especiales.

El presente trabajo consta de seis Capítulos los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, y está estructurado por capítulos.

El Capítulo I, denominado: **El Problema**, contiene el planteamiento del problema, Contextualizaciones Macro, Meso y Micro, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del objeto de investigación, la Justificación, Los Objetivos, Objetivo General y Objetivos Específicos.

El Capítulo II, denominado: **Marco Teórico**, que contiene Antecedentes Investigativos, Fundamentaciones Doctrinaria y Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

El Capítulo III, titulado: **Metodología**, que contiene el Nivel o Tipo de Investigación, la Población y Muestra, Operacionalización de cada variable, plan de recolección de datos, y plan de Procesamiento de la información.

El Capítulo IV, llamado: **Análisis e Interpretación de Resultados**, que contiene: el Análisis de los Resultados, Interpretación de datos y la Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V, llamado: Conclusiones y Recomendaciones.

El Capítulo VI, llamado: **Propuesta**, contiene: Datos Informativos, Antecedentes de

la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo, Administración, Previsión de la evaluación. Se concluye con un Glosario de Términos y una bibliografía tentativa que se aplicaran en la investigación.

Línea de investigación: Derecho Penal

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

EL TEMA:

LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO.

Planteamiento del problema

Contextualización

MACRO

La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es un fenómeno social en todos los países del mundo, de modo que la preocupación por el tema ha adquirido un marcado carácter internacional, de ahí la Resolución 40/36, de 29 de septiembre de 1985, de la Asamblea General de Naciones Unidas, relativa a la violencia psicológica en el hogar, donde ya se afirmaba que la violencia psicológica en el núcleo familiar era un problema crítico con graves consecuencias físicas y psicológicas para sus miembros.

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Viena la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que en su art. 1 define la violencia como “*cualquier acto basado en la pertenencia al sexo femenino que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, e incluye amenazas de tales actos y la restricción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada*”.

Históricamente, por la división sexual del trabajo, a las mujeres les ha correspondido

el trabajo doméstico, las tareas de cuidado del hogar, la crianza de los hijos, la atención al marido y el mantenimiento de la armonía familiar, con ello, la vida de las mujeres queda orientada a los trabajos domésticos y a la dependencia de su conviviente, mientras que a los hombres se les han asignado tareas relacionadas con el logro de objetivos en el ámbito público, sobre todo centradas en el trabajo remunerado y con un mayor reconocimiento.

La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un fenómeno ligado a estas formas de discriminación que, pese a todo, aún persisten, y aunque en las últimas décadas se han producido importantes cambios en la situación social de las mujeres en nuestro país, parece que esto no ha hecho más que empeorar la situación, al no haberse asimilado por los hombres el cambio de rol de las mujeres.

No es un fenómeno nuevo, sino que está enraizado en el tiempo, tampoco es un fenómeno exclusivo de nuestro país, sino que nos encontramos en un fenómeno social muy generalizado, no exclusivo de un grupo o clases social, y que afecta a gran número de mujeres o miembros del núcleo familiar, alrededor de una cuarta parte de las mujeres o miembros del núcleo familiar del mundo sufren violencia psicológica en sus propios hogares, es decir, es la forma de violencia más frecuente en el mundo.

Se configuran así los malos tratos como un fenómeno oculto del que sólo conocemos una mínima parte, la punta de un iceberg cuya extensión real aún desconocemos con exactitud. Y más aún cuando las agresiones familiares se traducen en maltrato psicológico cuya intensidad alcanza límites de gravedad superiores incluso que los que resultan del ejercicio de la violencia física.

MESO

En el Ecuador a partir 10 de febrero del 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el maltrato hacia la mujer o miembros del núcleo familiar por golpes, insultos, acoso y abuso sexual, así como las humillaciones, tienen sanciones penales porque son delitos.

En el caso de la violencia psicológica es la menos visible y difícil de percibir a simple vista, porque no deja huellas como hematomas (moretones), pero igual de destructiva porque destroza el sentido de ser humano, es la violencia psicológica, esta es considerada como “golpes directos” a la autoestima a través de insultos, amenazas, humillaciones, desprecios o privación autoritaria de su libertad.

Suele ocurrir que los mismos mecanismos defensivos que utilizamos para defendernos de esta situación traumática nos impiden detectar el malestar producido por la violencia psicológica. En casos se vuelve particularmente angustiante debido a que la violencia psicológica es ejercida por un ser querido.

Así se puede intelectualizar, justificar, negar, auto culparse.

Por lo tanto para los fiscales, este tipo de investigaciones se dificultan puesto que en los asuntos de violencia psicológica y en situaciones de malos tratos, en la mayoría de los casos por la falta de testigos y de otro tipo de pruebas, porque estas agresiones se producen en el ámbito privado.

MICRO

En Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su art. 157 manifiesta sobre los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sanciones según el caso y sus agravantes, pueden ser de meses y también de años de penas privativas de la libertad.

Por lo tanto los medios de prueba en un proceso penal es muy importante y básico para el esclarecimiento del hecho delictuoso y poder determinar el nexo causal de la persona denunciada, dicha obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos se basa exclusivamente en la entrevista realizada por un perito especializado cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución de dicho conflicto sometido a proceso el tener la prueba característica de aclaratoria de hechos así como los instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

El problema se desarrolló en la Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Ambato y con proceso que se llevaron a cabo en los meses de enero 2015 y noviembre 2015 por dificultad de valorar las secuelas emocionales, consideradas como crónicas e irreversibles, no siendo fácil delimitar el daño psíquico del funcionamiento previo de la víctima.

En la Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Ambato, se tramitaron juicios de violencia psicológica con el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) y Protocolo Para La Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en Casos de Violencia Psicológica Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, pero su tramitación se basa en una sola entrevista, ya que el Protocolo Para La Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en Casos de Violencia Psicológica Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar determina que se puede realizar de una a tres entrevistas lo cual al ser factible realizar solo una entrevista ya sea por falta de tiempo o celeridad en la justicia se ha estado realizando en su mayoría solo una con la cual no se puede determinar la gravedad del daño psicológico y poder determinar el nexa causal claramente.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

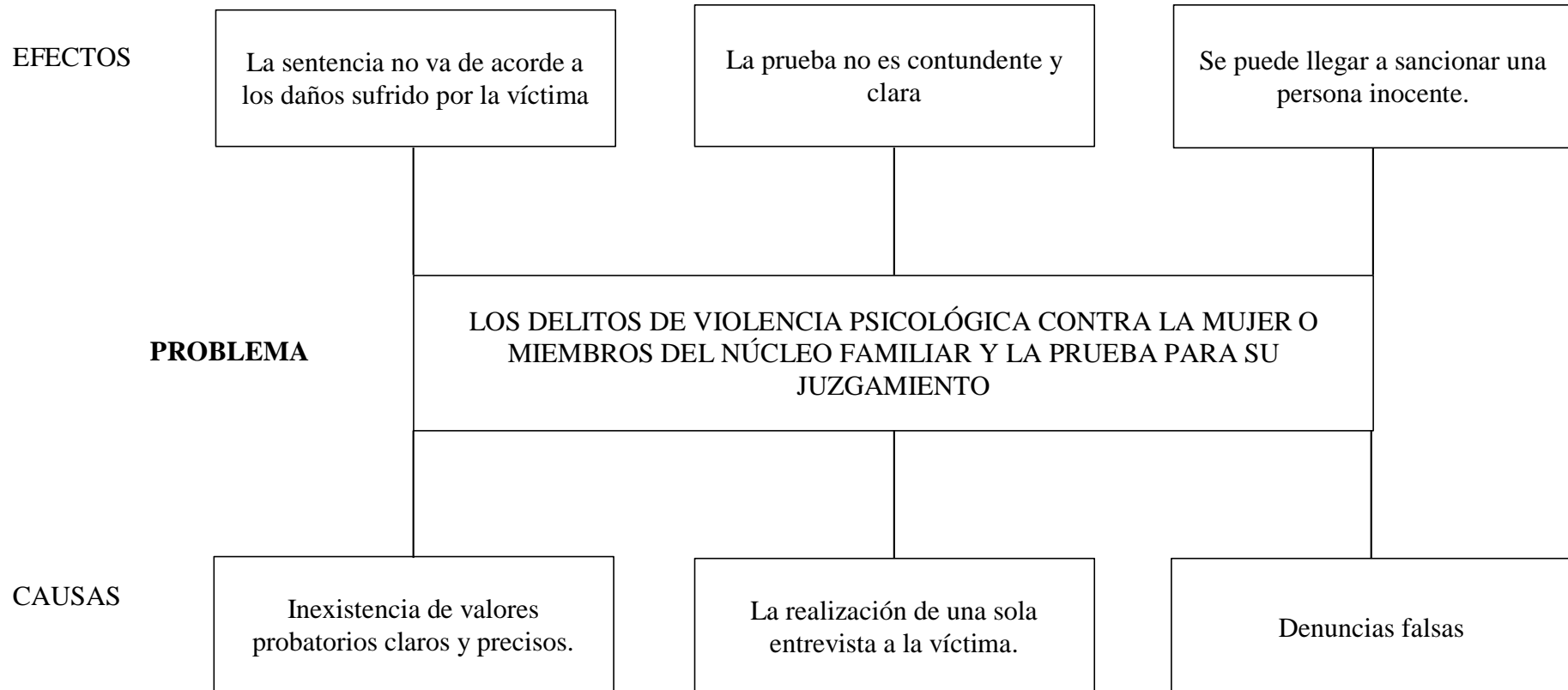


Gráfico No. 1 Árbol de problemas

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

ANÁLISIS CRÍTICO

Dentro de los derechos de garantías constitucionales en la Constitución del Ecuador en su Art. 84 determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

La ley actualmente provoca una indefensión tanto a la víctima como al victimario ya que al darse una sola entrevista a la víctima de violencia psicológica no se puede obtener una prueba eficaz del daño psicológico causado a la víctima, por otra parte existes muchas posibilidades que las denuncias sean falsa y llegando a sancionar a una persona inocente al no demostrar claramente el nexo causal.

El problema surge al intentar definir las conductas subsumibles en el tipo penal, diferenciando aquellas que tienen entidad suficiente para ser sancionadas penalmente, de aquellas que no son lo suficientemente graves para provocar la intervención de la justicia.

No es cuestión de poca importancia este acotamiento del término, ya que podría suponer, una penalización de conductas leves que puedan formar parte de la vida familiar normalizada ya sea insultos durante una discusión, rupturas de la pareja traumáticas, etc. Pero el otro extremo, el intento de restringir excesivamente los delitos de violencia psicológica que merezcan una respuesta penal, puede suponer una despenalización de comportamientos violentos que se producen en el ámbito privado familiar y que no cuentan con testigos presenciales.

PROGNOSIS

Ante un Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial

psicológica que no provee el tratamiento necesario que por su naturaleza requeridos en delitos de violencia psicológicos y la realización de una a tres entrevistas dado que la ley faculta solo se realiza una entrevista podemos decir que la prueba no es idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar, provocará la violación al derecho de una justicia efectiva y eficaz y a su vez el incumplimiento de las garantías de un debido proceso y se violentaría un derecho constitucional de la víctima al no estar completamente claro el daño psicológico causado la sanción no es la más idónea al daño sufrido.

Por otra parte el victimario podría ser juzgado injustamente violando claramente los derechos inalienables establecidos en la Constitución.

Además en caso de mantenerse de una a tres entrevistas por violencia psicológica, perdurarían la inconformidad de las víctimas sufridas por daños psicológicos provocando un descontento y desconfianza en la Justicia Ecuatoriana, como bien es sabido que este tipo de delitos por su naturaleza se desarrolla en un ámbito privado se llegan a dar denuncias falsa ya sea por celos, rupturas de parejas las cuales no son contempladas como delitos, conllevaría a la violación de los derechos y garantías contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, consecuentemente el Estado estaría expuesto a una inseguridad jurídica e inestabilidad social.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar cumplen con los procedimientos adecuados en la prueba para su juzgamiento?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Al realizar sólo una entrevista afecta a la prueba que será objeto de decisión del Juez o Jueza al momento de dictar sentencia?
- ¿El proceso de entrevistas en los juicios de violencia psicológica cumple con el parámetro necesario en la prueba para su juzgamiento?

- ¿Cuál sería la posible solución al problema de investigación?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación del contenido

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Derecho penal

ASPECTO: Juzgamiento de delitos de violencia psicológica

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en la Fiscalía del cantón Ambato, provincia del Tungurahua.

Delimitación Temporal

La investigación se desarrolló en el periodo octubre 2015 enero 2016.

Unidades de Observación

- Víctimas de violencia psicológica con denuncias en la Fiscalía del cantón Ambato
- Funcionarios de la Fiscalía del cantón Ambato

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación es importante ya que tiene como finalidad determinar si los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar cumple con los procedimientos o no en el en la prueba para su juzgamiento y el derecho de la víctima a una justicia eficaz y eficiente, derecho

conferido por pertenecer a un grupo de atención prioritaria; además, al fundamentarse en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, es una investigación inédita, por lo que no existe investigación anterior.

Debido a los altos índices de desconfianzas en la Justicia Ecuatoriana especialmente en los casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ya que las personas que se encuentran involucrados en este tipo de delitos manifiesta que la sentencia dictada está lejana a los hechos ocurridos, y dado que el juez se basa únicamente en la prueba obtenida de la entrevista realizada a la víctima para tomar una decisión, resulta entonces evidente el interés social de esta investigación, misma que busca demostrar si el Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia se ajusta o no a la realidad social de nuestro País y a los derechos de protección y principios constitucionales previstos para el tratamiento de este tipo de delitos, mismos que determinan procesos ya que en la mayoría de los casos por la falta de testigos y de otro tipo de pruebas, porque estas agresiones se producen en el ámbito privado es difícil comprobar la gravedad del daño causado así como la veracidad de las denuncias de estos casos son gran importancia no sólo en el Ecuador, sino en cualquier sociedad.

Por lo tanto la implementación como mínimo dos entrevistas con una duración según las necesidades de cada persona y que el perito considere necesaria para la realización de un informe veraz y efectivo, permitirá instaurar un procedimiento coherente con la Constitución e instrumentos internacionales referentes a la materia, donde los beneficiarios directos serán todas las víctimas de violencia psicológica, las cuales recibirán una protección de la justicia acorde a los daños causados por los malos tratos psicológicos, y cuyo impacto implicaría la reducción de los índices de violencia psicológica en los hogares, además de evitar al máximo los casos de impunidad.

Esta investigación es factible de llevarse a cabo, no sólo por contar con el tiempo suficiente para su desarrollo, también se encuentran disponibles los recursos económicos, tecnológicos, legales, informativos, institucionales, y de asesoría

profesional, necesarios para su correcto desarrollo y culminación.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar si en los delitos de violencia psicológica cumplen con el procedimiento adecuado para la obtención de las pruebas para su juzgamiento.

Objetivo Especifico

- Identificar cuáles son las causas de las contradictorias normas jurídicas y procedimientos en los delitos de violencia psicológica.
- Determinar si el proceso evaluativo mediante el cual se pretende demostrar la existencia de violencia psicológica cuenta con la suficiente valoración técnica, rigurosa y científica.
- Plantear una alternativa de solución al problema de investigación

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de indagar en trabajos de investigación y las averiguaciones respectivas sobre el presente tema, no se encontró ningún trabajo previo orientado al estudio de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la prueba para su juzgamiento.

De la misma manera debo manifestar que no existe antecedentes investigativos que hayan servido de sustento a la presente investigación y que guarden relación con el tema planteado en los establecimientos de educación superior

Universidad Técnica de Ambato

Universidad Tecnológica Indoamérica

Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

Universidad Autónoma de los Andes, y;

Universidad Particular de Loja

De la misma manera se ha realizado un recorrido por las principales Bibliotecas del cantón Ambato donde se encontraron ciertos libros de apoyo a la investigación como es en los libros penales, del debido proceso, seguridad jurídica, de filosofía, de derechos humanos. Razón por la cual, la investigación se convierte en auténtica y original de la autoría.

FUNDAMENTACIONES

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo de investigación se fundamenta en el paradigma crítico

propositivo, dicho modelo es crítico porque cuestiona los esquemas y visión tradicionalista de hacer investigación, por lo que en tal sentido se analizará objetivamente la problemática de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la prueba para su juzgamiento, así como sus implicaciones, efectos y alcances, y es propositivo puesto que la investigación no se limita solamente a la contemplación pasiva del fenómeno, sino que además busca alternativas de solución al problema planteado.

La investigación no sólo está encaminada a garantizar derechos constitucionales dentro del proceso en especial en la sentencia, sino a través de una reforma legal acceder a tener una sentencia de acorde a la gravedad de los hechos, que conlleve a confiar en el sistema judicial, en base a un debido proceso, que lleven a tener en la ciudadanía una verdadera seguridad jurídica eficaz y efectiva.

Este enfoque facilita la comprensión no sólo del problema planteado y sus posibles soluciones, sino también aporta a la construcción de ideales de cambio firme y positivo en beneficio de la sociedad.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente trabajo de investigación se fundamenta en la siguiente normativa legal.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

Artículo 1. Establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” derecho establecido a que todas las persona merecemos un trato justo y educado de quien nos rodea.

Artículo 10. Determina: “Que todas las personas tienen derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e

imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” en los casos de delitos de violencia psicológica es determinante escuchar a las partes porque la prueba se basa únicamente en los testimonios de los intervinientes.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Viena en la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993)

Artículo 4. Literal d. Establece: “En la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos” Los estados Está obligados a garantizar los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación y sean consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No 449, del 20 de octubre del 2008.

Artículo 70. Estipula: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público” El Estado Ecuatoriano debe garantizar los derechos y subsanar todos los problemas estructurales que afectan en forma más crítica a las mujeres, como consecuencia de la discriminación que han sufrido históricamente.

Artículo 76. Dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”.

Numeral 6. “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” El principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales, es el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas.

Artículo 81. Establece: “Procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley” Es primordial para garantizar un derecho lograr procesos penales eficientes, que tengan como objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana y propiciar la tutela de la víctima.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, publicado en el Registro Oficial No 180, del 10 de febrero del 2014.

Artículo 157. Tipifica: **Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

- 1) Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días

- 2) Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

De acuerdo al Código Orgánico Integral penal en aras de proteger un bien jurídico de carácter intangible pero de pleno derecho humano, sanciona al agresor de violencia psicológica dependiendo del grado del daño a su víctima, desde daño leve con pena privativa de libertad de 30 a 60 días; daño moderado: de 6 meses a un año y, cuando ha ocasionado daño severo la pena privativa de libertad es de uno a tres años, dado que el 90% de las personas agredidas corresponde justamente a mujeres y una mínima parte a hombres. El mayor porcentaje de este tipo de ataques es propinado por cónyuges, novios o convivientes

Artículo 453. Dispone: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” Se puede decir que la prueba es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley y en los caso de delitos de violencia psicológica solo se cuenta con la prueba testimonial de la víctima por lo tanto la obtención de la misma debe ser riguroso y efectivo.

Artículo 455. Establece: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”

Para juzgar un delito de violencia psicológica a una determinada persona debe existir un vínculo entre la víctima y el autor del hecho dañino y que es requisito indispensable para que se establezca la responsabilidad extracontractual siendo necesario una investigación a fondo para establecer el daño sufrido por la víctima y determinar el grado de culpabilidad del imputado.

Artículo 457. Dispone: “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente” La valoración de la prueba en casos de violencia psicológica es fundamental, ya que estas son testimoniales y periciales, están encaminadas a fundamentar las resoluciones y a determinar la responsabilidad del supuesto agresor y la obtención de las misma debe posibilitar un real conocimiento del hecho y las dimensiones de peligrosidad en que se encuentran las víctimas, valoran y garantizan las pretensiones de tutela de los derechos humanos de las víctimas.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, constituida en la denominada Ley N° 103.

Artículo 4. Literal b. Establece: “Toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado” Estas violencias se presentan en diferentes ámbitos del quehacer humano, en lo familiar, laboral, educativo, político; y, es especialmente sensible en el ámbito de la pareja, de lo intrafamiliar, pues es dónde más deberíamos sentirnos seguros pero se conoce que anualmente decenas o cientos de mujeres o miembros de núcleo familiar son agredidos psicológicamente a manos de sus parejas, cónyuges, padres, hermanos por ende el Estado Ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el buen vivir en el ámbito familiar.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

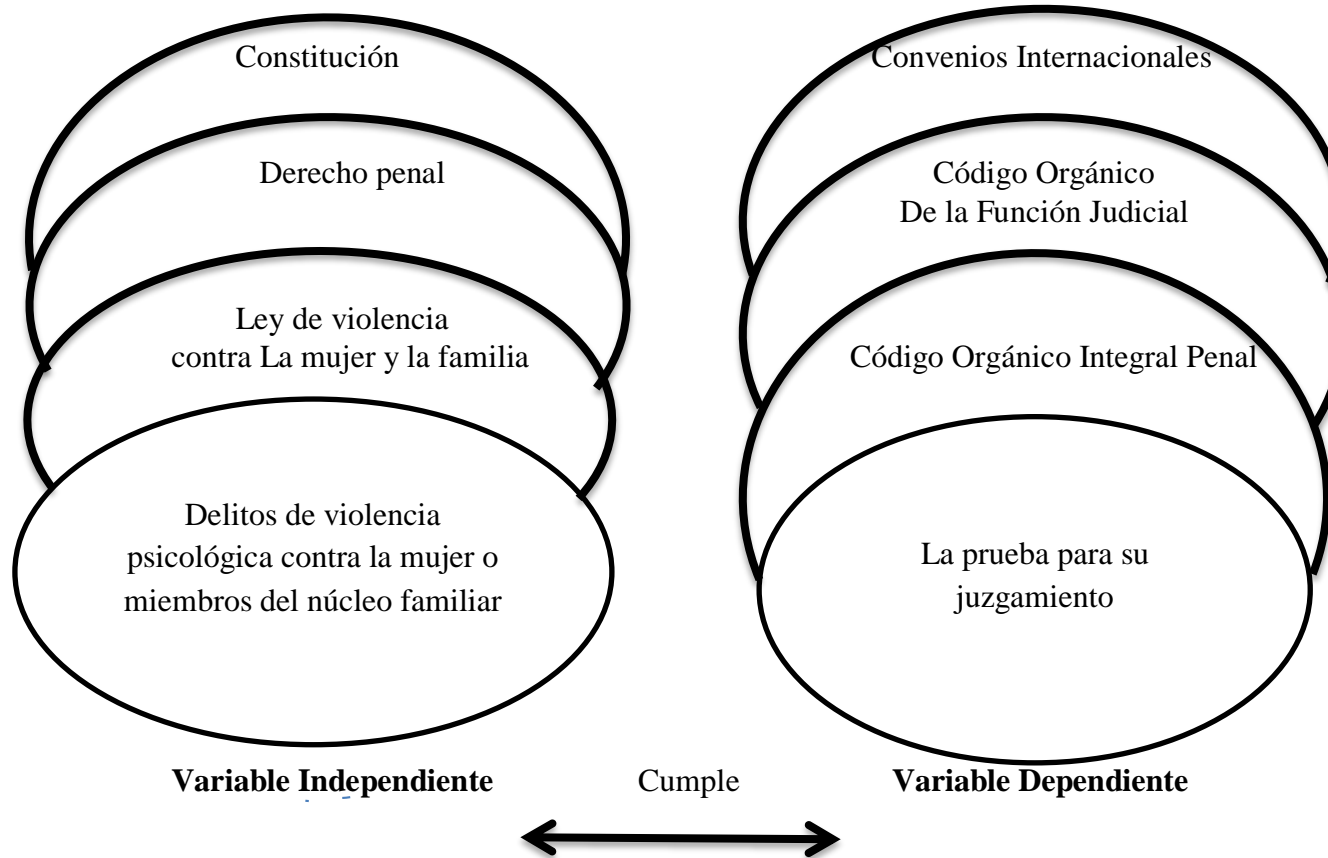


Gráfico No. 2 Categorías fundamentales
Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

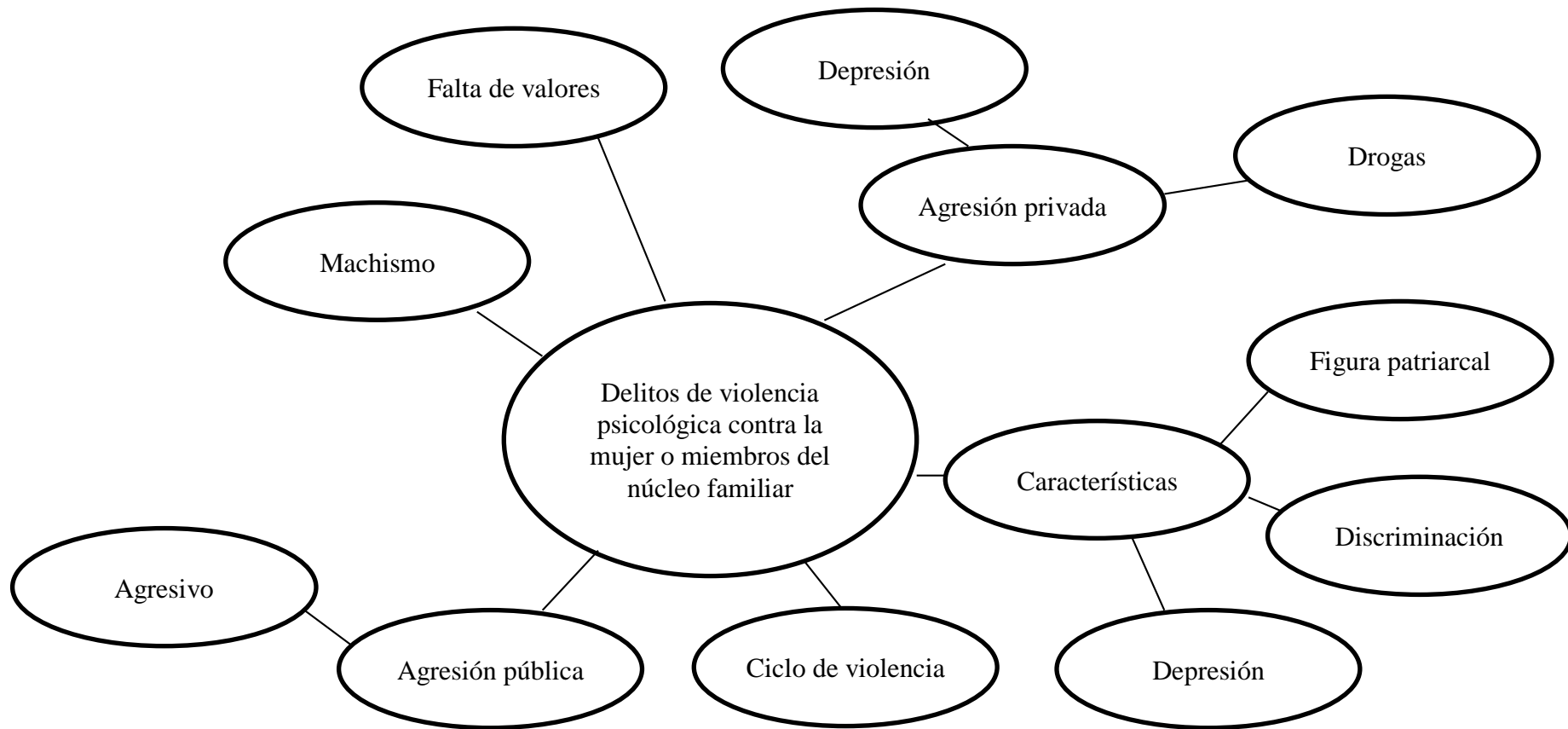


Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

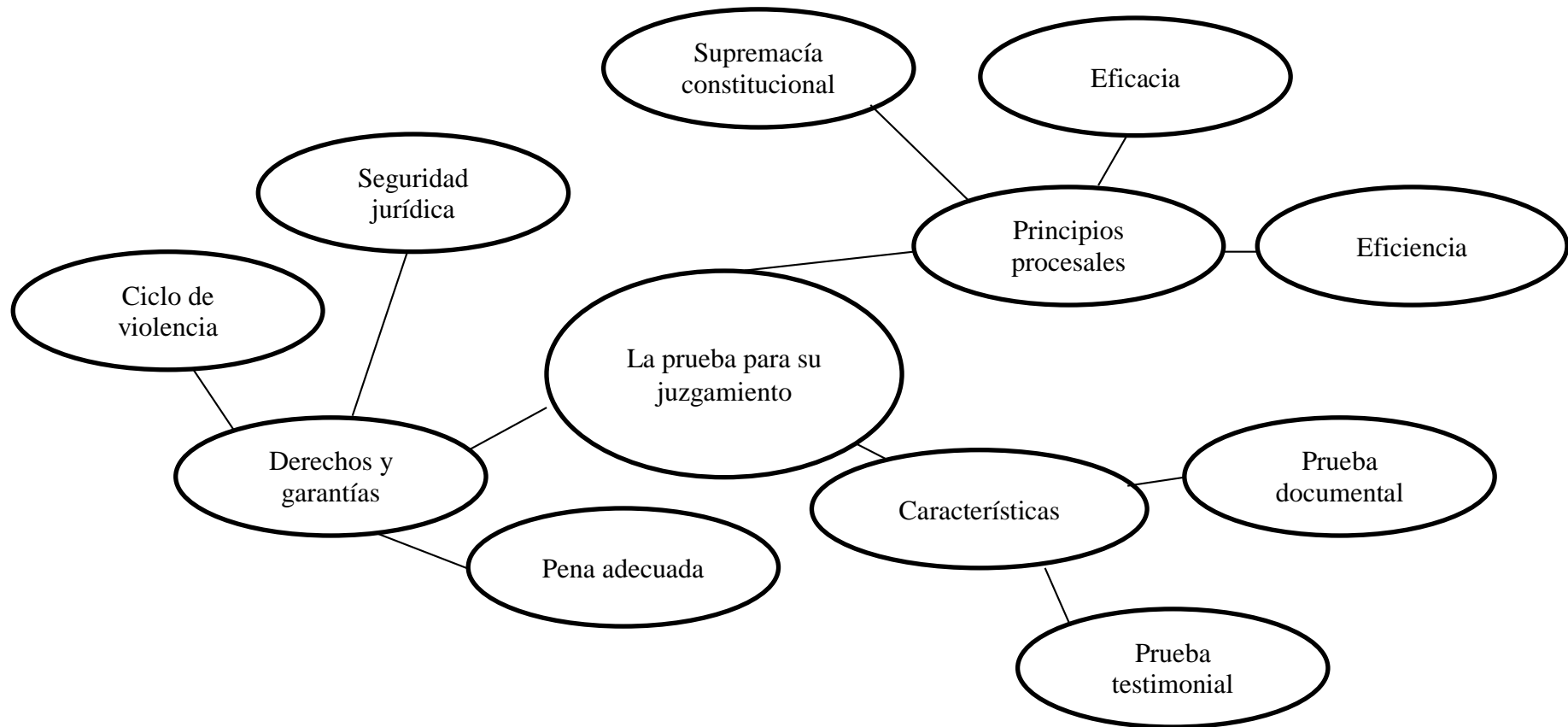


Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente
Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

VARIABLE INDEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la Ley de leyes que es la Constitución. estudia el funcionamiento de las instituciones políticas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional se fundamente en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana.

La Constitución es la norma suprema que rige en nuestro país y ninguna otra Ley podrá estar por encima de ella, solamente al tratarse de Tratados o Convenios Internacionales, al referirse a Derechos Humanos y que estos últimos contengan normas más favorables para la aplicación de los mismos, se aplicarán en primer lugar.

Carlos Mouchet

“El derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los Estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los ciudadanos o súbditos. Generalmente se le considera como la rama del derecho público interno relativa a la organización del Estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de éste entre sí y con los particulares gobernados”. (Mouchet, f.f, págs. <http://www.monografias.com/trabajos89/derecho-constitucional/derecho-constitucional.shtml>)

Pacheco Gómez

“El Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura fundamental del Estado, la organización y funcionamiento de los poderes públicos” (Gómez, págs.

<http://www.monografias.com/trabajos89/derecho-constitucional/derecho-constitucional.shtml>)

Ecuador, garantiza derechos a sus ciudadanos, así lo manifiesta su Art. 1 “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; desde esta perspectiva, el deber del Estado es atender las necesidades de la colectividad, la Constitución de la República del Ecuador del 2008, cambia el ordenamiento jurídico en las diferentes áreas del Derecho. El derecho penal regula el ejercicio del poder punitivo y preventivo del Estado cuya finalidad no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos protegidos, sino que contiene y reduce este poder garantizando de este modo la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia. El derecho Penal vive como norma sustantiva en el derecho Constitucional, siendo aquel que describe la conducta antijurídica y señala la pena que debe aplicarse al autor de dicha conducta típica antijurídica; lo cual no sería aplicable sino mediante un proceso penal íntegro, siendo de este modo el Derecho Penal positivo protector.

Art. 70, Establece que “el Estado ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley”, entendiéndose por este motivo que las mujeres y hombres somos iguales en dichas circunstancias, que no sólo las convierte en víctimas a ser protegidas, sino que además, se encuentran en situación de doble vulnerabilidad por la calidad de su género” La Constitución, que se encuentra en vigencia desde Octubre del 2008, consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.

DERECHO PENAL

El ordenamiento jurídico es a la vez una realidad objetiva, en constante cambio, las normas recogen los ideales y valores históricos promovidos frecuentemente por el ser

social. El derecho es un sistema de normas obligatorias, jerarquizadas, dialécticas, que rigen la conducta de los hombres en la sociedad, dictadas y aplicadas por el Estado, abalizadas por la fuerza dominadora, cuya finalidad es alcanzar la justicia, el orden, la paz, la seguridad y el bien común.

Al hablar de violencia psicológica dentro del Derecho Penal resulta claro que nos estamos refiriendo a un fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar; tal fenómeno es la violencia. Los casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar involucran malos tratos que se producen entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar, el Derecho Penal Ecuatoriano defiende a la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Asimismo, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral y psíquica; son derechos fundamentales reconocidos en las leyes Ecuatorianas. **Para Von Liszt** “El Derecho penal “es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, con el fin de unir al hecho del delito, la pena como su consecuencia jurídica”.

Santiago Mir

“El Derecho Penal no constituye sólo un conjunto de normas dirigidas a los jueces ordenándoles imponer penas o medidas de seguridad, sino también, y antes de ello, un conjunto de normas dirigidas a los ciudadanos que les prohíben bajo la amenaza de una pena la comisión de delitos” (Mir, f.f, págs. <http://www.monografias.com/trabajos82/derecho-penal-concepciones-tratadistas/derecho-penal-concepciones-tratadistas.shtml>)

Claus Roxín,

“El Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección” (Roxín, f.f, págs. <http://www.monografias.com/trabajos82/derecho-penal-concepciones-tratadistas/derecho-penal-concepciones-tratadistas.shtml>)

Fuentes del Derecho Penal

Cuando hablamos de fuentes del Derecho Penal, nos referimos a su origen, es decir, de donde surge, de donde nace el Derecho Penal, conceptualizado debidamente como: “los modos de los cuales se originan y manifiestan las normas jurídicas.”

En un sentido más técnico es el modo o manera en que el ordenamiento jurídico se manifiesta en la vida social. Las fuentes del Derecho Penal difieren de las otras áreas del ordenamiento jurídico, por el principio de legalidad, el cual rige en todos los órdenes, pero muy especialmente en Derecho Penal.

Acerca de las fuentes del Derecho Penal existe un problema de concepción, ya que muchos tratadistas consideran que la única fuente inmediata de producción del Derecho Penal es la Ley, es ella una vez que fue expedida y promulgada, que se le otorga la calidad de fuente; no obstante, hay tratadistas italianos como “Grispigni, Petrocelli, Ranieri y Soler en Argentina, que consideran que existen dos clases de fuentes: las de producción y las fuentes de conocimiento”, estas últimas serían: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los tratados internacionales.

Manual de derecho penal Ecuatoriano, Dr. Ernesto Albán Gómez

- a) ***Costumbre.-*** “En términos generales, la costumbre es una fuente del derecho (art. 2 Código Civil). Concretamente en el ámbito penal, en muchas sociedades imperaron las normas consuetudinarias, prioritaria o conjuntamente con las normas escritas. Pero, como se ha, dicho de legalidad eliminó a la costumbre como fuente en el Derecho moderno”.

- b) ***La jurisprudencia.-*** “Se conoce con este nombre al conjunto de sentencias judiciales, especialmente las dictadas por el más alto tribunal de un país. En algunos sistemas jurídicos, sobre todo en la órbita anglosajona, las sentencias tienen un valor de precedentes, que deben ser aplicado obligatoriamente en los casos similares que se juzgaren en el futuro. En tales países puede afirmarse que la jurisprudencia si es un derecho”.

- c) **Doctrina.-** *“No tiene valor como fuente del derecho, pero su contribución es fundamental para interpretar la ley vigente y para delinear la ley futura. En estos dos aspectos la doctrina ha sido trascendental en el campo penal”.*
- d) **Los tratados internacionales.-** *“Para que un tratado internacional, bilateral o multilateral, constituya fuente de derecho y tenga, por lo mismo, fuerza obligatoria, debe previamente haberse integrado a la legislación interna del país, a través de procedimientos específicos que determina la Constitución (Art. 419). Este procedimiento incluye aprobación por la Asamblea Nacional, dada la fuerza jurídica que ese tratado va a tener en el futuro, que es ciertamente la de una verdadera ley, que inclusive, en el orden jerárquico de la aplicación de normas prevalece sobre las normas de derecho interno, excepto la Constitución” (Gómez D. E., 2009, págs. 75,76,77,78)*

EL DELITO

El Estado para cumplir con sus fines, debe basarse en el ordenamiento jurídico legítimamente constituido, es así que el Derecho Penal comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito

El Derecho Penal constituye un instrumento jurídico para la defensa de la colectividad, incide con sus efectos como la represión, la sanción o la pena, sobre los más apreciados atributos y las más íntimas afecciones del hombre; ésta difícil y delicada tarea que acarrea el proceso penal para juzgar la conducta ilícita de quienes incumplen o cometen un delito que la Ley Penal lo castiga con una pena, debe estar tipificada en la legislación penal en forma clara, precisa y concordante.

El Código Orgánico Integral Ecuatoriano tipifica los actos ilegítimos que afectan a la sociedad y se hace necesario insertar normas y principios jurídicos que contribuyan a obtener una justicia sin dilaciones, a fin de que quien ha transgredido la Ley debe ser objeto de una sanción, también resulta evidente que la Ley Penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos.

Desde una perspectiva más técnica se define el “delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la Ley”, la acción es un hecho previsto en la Ley Penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. En delitos de Violencia Psicológica Es la acción orientada a desestabilizar emocionalmente a una persona, afectando su tranquilidad emocional, resultado del cual es el desequilibrio, y la desesperación al momento de centrar una actividad.

Para comprender mejor el término de delito abordaré algunas definiciones entre ellas la de:

Franz Von Liszt

“Define al delito como “El acto culpable contrario a derecho y sancionado con una pena”, a este concepto, Ernst von Beling le agrega una cualidad más: la tipicidad, concebida como una característica previa del delito; así, podemos distinguir que en el delito concurren varios aspectos esenciales: acción, antijurídica, tipicidad, culpabilidad, punibilidad” (Liszt & Ernst , 1930, págs. <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito2.shtml>)

La acción.- Es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria.

Antijurídica.- La noción de antijurídica hace referencia a la contradicción que se presenta entre la acción y la norma, es decir, una conducta es antijurídica cuando es contraria al ordenamiento jurídico, dicha afirmación constituye un juicio de valor respecto de la incompatibilidad entre ambos elementos, y que se evidencia cuando el acto es capaz lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

Tipicidad.- La tipicidad no es sino el límite de la antijuridicidad, pues no basta que

una determinada conducta sea considerada antijurídica, es necesario además que se adecúe a un tipo penal, el cual deberá definir sus características, circunstancias constitutivas e implicaciones jurídicas, de ahí que la antijuridicidad se presenta solamente como un elemento valorativo del delito, mientras que la tipicidad surge como un elemento descriptivo de aquél.

Culpabilidad.- Es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

Punibilidad.- La punibilidad, cualidad de punible, es decir aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena (dependiendo de ciertas circunstancias), en el terreno de la coerción materialmente Penal no es una característica del delito sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple determinadas condiciones.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas del Estado, representa un verdadero cambio dentro del sistema penal ecuatoriano; además, se adecúa a la realidad política, social y económica del país, plasmando por tanto el *ius puniendi*, que no es más que la facultad sancionadora del Estado.

A través del legislador, el Estado mismo busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que solo podrá ser sancionada penalmente una conducta que estuviere consignada expresamente en el mismo Código Integral Penal y con la sanción establecida en el mismo cuerpo legal, aplicándose de este modo el principio procesal de Legalidad.

La finalidad de este Código en su Art. 157 norma el poder punitivo del Estado, tipificar los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

En el Ecuador, tiene vigencia la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que fue promulgada como respuesta del Estado Ecuatoriana a los altos índices de violencia intrafamiliar que existen en el país, y que ponen en riesgo la integridad personal de los ciudadanos, esta Ley en este trabajo de investigación será citada para abordar la forma en que en su contenido, se describe la violencia en contra de la mujer y los demás miembros de la familia.

La Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, manifiesta que violencia psicológica es toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

Intervinientes

La violencia doméstica afecta de manera directa no sólo a la mujer que es la víctima primaria de la violencia. Una mujer maltratada es aquella que sufre agresión intencional de orden psicológico, ocasionado por el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo, este ciclo de violencia reiterada dificulta la rotura de la relación o su transformación a un ambiente de armonía; también afecta a los hijos quienes en muchos casos intervienen ocasionándoles un daño emocional del que son víctimas.

Según el Derecho Penal, víctima es la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño, físico o moral, material o psicológico.

Este fenómeno ha sido abordado desde variadas posturas y concepciones de género que cuestionan los comportamientos sociales sexistas, y la cavernaria conciencia de

supuesta superioridad del hombre, íntimamente ligada a conductas agresivas.

Más debemos manifestar que el hombre también sufre maltrato psicológico y no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, lo que pasa es que es menos probable que un hombre lo saque a la luz, lo denuncie o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte y “superior” a la mujer, aunque no queramos reconocerlo seguimos teniendo muchos prejuicios y a ellos tal vez les heriría más el orgullo reconocer una situación así. Además igual que se da con la mujer, el hombre maltratado teme perder a su pareja si denuncia, perder su amor o provocar más ira. Suelen ser amigos o familiares quienes impongan las denuncias.

Delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

En el Ecuador, pese a la existencia de normas legales para proteger a la mujer y a los demás miembros de la familia, frente a las formas de violencia, aún existe un alto índice de casos relacionados con este comportamiento ilícito, y la víctima más expuesta continúa siendo la mujer, como se puede observar en un informe preparado por el propio Consejo de la Judicatura, que contiene los siguientes datos:

“En el caso del Ecuador, según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, un 60.60% de mujeres han vivido algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual y patrimonial), es decir, que 6 de cada 10 mujeres, independientemente de su auto identificación, condición social o nivel de educación, ha sufrido algún tipo de violencia. Las mujeres que han vivido episodios de violencia de género, por cualquier persona y en cualquier ámbito, según tipo de violencia revela los siguientes porcentajes a nivel nacional: violencia física, 38,6%; violencia psicológica 53,9%; violencia sexual, 25,7%; violencia patrimonial, 16,7%”

Es decir más de la mitad de las mujeres Ecuatorianas, ha sido víctima de una forma de violencia intrafamiliar, y entre las víctimas: más del cincuenta por ciento, reporta haber sufrido violencia psicológica.

La violencia psicológica como se puede colegir de las ideas conceptuales expresadas anteriormente, es un comportamiento que ataca severamente la integridad de las personas.

Violencia psicológica

La violencia psicológica según la OMS (2002) consiste en aquellas “Humillaciones, desvalorizaciones, críticas exageradas y públicas, lenguaje soez y humillante, insultos, amenazas, culpabilizaciones, aislamiento social, control del dinero, no permitir tomar decisiones”. La actitud agresora se produce de manera continua y sistemática, y se orienta a conseguir intimidad, desvalorizar, desarrollar sentimientos de culpa y sufrimiento en la víctima.

La violencia psicológica es una forma de maltrato, que se ejerce a través de un conjunto en el que entran en juego actitudes y conductas diversas, todas ellas implican una forma de agresión psicológica, pero por su naturaleza se trata de una especie de violencia menos perceptible que la violencia física, e incluso es una agresión cuyas consecuencias representan mayor complejidad al momento de su valoración y demostración.

La violencia psicológica se orienta a quitar valor a la persona, ignorarla o atemorizarla empleando para ello acciones o palabras, el propósito que persigue el agresor al ejercer violencia psicológica sobre su víctima, es conseguir el control de ella al disminuir su autoestima, provocando un sentimiento de desvalorización y sufrimiento, que en algunos casos disminuye de forma total la capacidad de reacción y de defensa de la víctima, ocasionando un daño psicológico muy severo.

A pesar de la falta de una definición legal del concepto de violencia psíquica y de una doctrina homogénea al respecto, existen múltiples aproximaciones desde disciplinas tan diversas como el Derecho, la Psicología, el Trabajo Social, la Sociología o la medicina.

Esta multiplicidad de definiciones nos da una idea de la complejidad del término.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 157 determina cuáles las formas de violencia psicológica, aquellos actos de “perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”, que de una u otra forma ocasionen perjuicio en la salud mental de la víctima.

Violencia psicológica: Abogada. Marta Perela Larrosa

“El abuso psíquico suele seguir una estrategia que ataca tres aspectos básicos un ataque social que intenta romper con la familia, las amistades y el trabajo; un ataque contra las conexiones de identidad del pasado, cortando con recuerdos y relaciones, y un ataque hacia la identidad actual con críticas y reproches, en privado y en público, contra las aficiones, los gustos, las iniciativas, los defectos, etc. Con estas estrategias se consigue un verdadero lavado de cerebro que anula completamente a la víctima convirtiéndola en un ser minúsculo al lado de su agresor y dependiente al máximo de él”
 (Larrosa, 2010, pág. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/37248/36050>)

Cuadro No. 1 Delitos de violencia psicológica.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	
Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas (Art.157 numeral 1)	Pena privativa de libertad de treinta a sesenta días
Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause	Pena de seis meses a un año

perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental (Art.157 numeral 2)	
Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir (Art. 157 numeral 3)	Pena privativa de libertad de uno a tres años

VARIABLE DEPENDIENTE

CONVENIOS INTERNACIONALES

La globalización ha dado a la población mundial un nuevo contexto en el cual debemos revisar el respeto, cumplimiento y promoción de los derechos humanos como colectivo y como libertades individuales. El derecho internacional público fue creado precisamente para regular la acción de los estados en dos ámbitos: dentro del sistema universal y el sistema Regional Interamericano.

La posibilidad de mundializar el discurso y practica de los derechos humanos es una posibilidad reservada a países cuyas bases económicas de desarrollo se encuentran garantizadas, mas no así en países cuya desigualdad en la generación y distribución de recursos promueve la injusticia e inequidad de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de sus habitantes.

La brecha existente entre un pensamiento local, con legítimas pretensiones de bienestar cotidiano, y la posibilidad de pensar el mundo a través de un sistema como lo es el derecho internacional que trasciende países junto a la desinformación son las principales causas para que las mujeres y sus organizaciones no perciben acciones productivas y de impacto en su desarrollo.

Ante la violación de derechos debemos rescatar el valor del Derecho Internacional como un sistema que funcione y que permita la justiciabilidad de los derechos

humanos y por lo tanto sea un precedente en la defensa del Derecho Humano violado, una progresión en la defensa de la vida y por otro lado sea el impulso de la institucionalización y la capacidad pública del estado de responder a las necesidades y demandas de las mujeres y miembro del núcleo familiar.

En cuanto a tratados Guillermo Cabanellas de Torres

Los define así “Por antonomasia, convención internacional, suscrita por dos o más príncipes o gobiernos” (Cabanellas, 2003, pág. 421)

Según el Diccionario Jurídico

“Tratados son un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos acuerdos celebrados entre sujetos jurídicos del orden internacional, aparece como un mecanismo jurídico que pueden cumplir diferentes funciones” (Espasa, 2002, pág. 1395).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de belem do para Brasil 1995.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue promulgada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, proclamando la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

En lo principal en el Art. 4 prescribe: “El derecho a que se respete la vida de la mujer, su integridad y de su familia, el derecho a la igualdad ante la Ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos, a la libertad de profesar la religión y las

creencias que a bien opte, libre de patrones con comportamientos basados en conceptos de inferioridad y subordinación” (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Las Medidas de Protección Familiar son aplicadas cuando llegan a ser del conocimiento de las autoridades respectivas, pues en muchas Familias perdura la idea de que los problemas Familiares generadores de Violencia tienen que resolverse en forma privada; y las personas particulares que tienen conocimiento de un hecho de Violencia Intrafamiliar “Violencia Psicológica”, generalmente no formulan la respectiva denuncia, volviéndose nugatoria la aplicación de las disposiciones legales que tutelan los bienes jurídicos

El Art. 7 manifiesta: “Los Estados partes convienen en: velar por que las autoridades, sus funcionarios personal y agentes de las instituciones actúen con la debida diligencia, incluir en su legislación interna Normas Penales, Civiles Administrativas, legislar para modificar abolir Leyes, Reglamentos acordes a la realidad, y establecer Medidas de Protección”

Los Estados partes se comprometen a proteger los derechos de la mujer en la vida pública y política, otorgar a las mujeres, la igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, a participar en las organizaciones no gubernamentales y representar a su país en el plano internacional.

Los Estados se comprometen también a otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres en lo referente a su nacionalidad y a la de sus hijos, dando el mismo derecho y no solo en calidad de ama de casa.

Para la aplicación de las medidas de protección el Art 9 dispone: “Las autoridades tendrán en cuenta: la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, estar embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada”

De tal forma que en miras de resguardar la Seguridad Jurídica, la actual Constitución recoge un sinnúmero de Principios a cumplirse para garantizarla, el tratadista ecuatoriano Larrea Holguín determina:

“Fue la Constitución de 1929 la primera que prestó atención a la familia y sentó los primeros derechos que luego recogen las siguientes”.

Larrea Holguín

“El Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, se ha hecho clásica en textos constitucionales de países de la más variada conformación e ideología dominante” (Larrea Holguín, 2003, págs. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1815/1/RF-01-AV-Larrea.pdf>)

“La responsabilidad del Estado es otro de los grandes principios democráticos como la libertad y la igualdad frente a la ley. La constitución la concreta en dos aspectos por actos de funcionarios y por sentencias erróneas e injustas” (Larrea Holguín, 2003, págs. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1815/1/RF-01-AV-Larrea.pdf>)

Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, La Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, reconocen el derecho a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Y establecen que la familia debe recibir la asistencia y tutela necesaria para asumir correctamente sus responsabilidades dentro de la sociedad por ser el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros.

De esta forma se deduce la importancia de la institución familiar para la comunidad internacional y sus diferentes organismos, mismos que no han dudado en reconocer los derechos inherentes a la familia y sus integrantes a través de toda clase de instrumentos, pactos y tratados, de aplicación general y universal para los Estados miembros que han consentido y ratificado su aplicación.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Es fundamental para el desarrollo de los países el que se tenga un derecho positivo con el cual estemos seguros que aquello que se comprometen se debe cumplir porque así ordena la ley, sin embargo para que sea una realidad debe existir elementos judiciales que se rigen por Principios, al que se tiene acceso cuando el accionante sienta que se ha vulnerado este Ordenamiento Jurídico, dentro de los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales.

La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica.

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo.

Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley

EL Art. 25. Prescribe: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

Entonces, se puede entender que para la existencia de seguridad jurídica a más de la actuación judicial se necesita de una sociedad con virtudes cívicas, que anhele y ame la justicia y principalmente busque que se construya la disposición dictada con el único fin de fomentar un desenvolvimiento correcto y un bienestar colectivo.

Dentro de las Facultades Jurisdiccionales del Juzgador establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 130. Prescribe: “Es facultad del juzgador el ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, requerir de toda autoridad pública o de instituciones los informes correspondientes, y el aplicar los Principios Procesales”.

La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual velara que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En atención al Principio de Atención al Servicio a la Comunidad y el Principio de Seguridad Jurídica determinado en el Art. 17 del Código Orgánico Función Judicial, el Consejo de la Judicatura crea a nivel Nacional el Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.

El Protocolo nacional para la gestión judicial, actuación y valoración pericial

en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar prescribe: “Es un imperativo que ninguna víctima abandone la Unidad Judicial sin haber recibido las Medidas de Protección”.

En la Evaluación Psicológica se deberá tomar en cuenta: los antecedentes de abuso de drogas o alcohol, historial psicosocial, a lo que se agrega que debe ser tanto en la víctima como en el agresor, en especial en flagrancias que es en donde se cuenta con el supuesto agresor detenido.

De conformidad con el Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el informe pericial psicológico escrito debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Deberá aclarar que los resultados que arroja es aplicable al tiempo y petición de la pericia.*
- 2. Identificar los síntomas asociados a la situación de violencia.*
- 3. Se trata de documentar y comunicar lo relevante para el caso, desde la función de perito, que no es la misma que la de un terapeuta.*
- 4. Contiene insumos generales para el tema y las características específicas del caso.*
- 5. Debe estar fundamentado teóricamente.*
- 6. Debe ser sencillo, seleccionado lo más conveniente para la estrategia jurídica. Se debe redactar en lenguaje claro y comprensible para los juristas.*

LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO

La prueba en derecho es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

La imputación de un hecho punible debe ser demostrada en el proceso penal, tal demostración sólo es posible hacerlo mediante la prueba, para que el juez o tribunal califique jurídicamente el hecho y la responsabilidad de los que intervinieron en el mismo.

La prueba entonces intenta representar en la forma más ajustada a la realidad, todos y cada una de las circunstancias de los actos que dieron vida a la infracción.

La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. **Peirano** sostiene “que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar”. Aquí se produce una distribución de la carga de la prueba.

La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad, no la verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permita reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido.

Kisch Wilhenlm

“Con la admisión de la obligación de afirmar y decir la verdad en el proceso, no se confiere al Estado el poder de impulsar la marcha del litigio, de estimular las actividades judiciales y de aportar el material probatorio, lo que constituye el núcleo del principio inquisitorio, sino que solamente se impone una conducta a los litigantes que quedan siempre siendo dueños del impulso procesal” (Kisch Wilhenlm, 2015, págs. <http://ley.exam-10.com/law/22390/index.html?page=2>)

La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último que encontrar la verdad.

Francesco Carnelutti

“Dice que la prueba se usa como comprobación de la verdad de una proposición; solo se habla de prueba o propósito de alguna cosa que ha sido afirmada y cuya exactitud se trata de comprobar; no pertenece a la prueba el procedimiento mediante el cual se descubre una verdad no afirmada sino, por el contrario aquel mediante el cual se demuestra o se halla una verdad no afirmada. La prueba es el medio que “Sirve para comprobar el juicio por medio de la ley” (Francesco

Carnelutti , f.f, pág. <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>)

Los estudiosos han procurado definir a la prueba como, todo lo que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición o dicho de otra manera, es la suma de motivos productores de certeza hay algunas expresiones que siendo extensivas no son las más adecuadas para las definiciones, sin embargo dejo constancia de que hay defensores que manifiestan que todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y el conocimiento del responsable es prueba, esto no es verdad ya que siendo el proceso penal una manifestación normada de la agresividad del Estado en contra del imputado o acusado, resulta saludable determinar con exactitud cuáles son los medios de prueba y cómo esta prueba puede ser valorada para generar la certeza en los juzgadores.

Ugo Rocco: (1951).

“Al hablar de las pruebas, las partes tienen que alegar y probar la existencia de los hechos a los cuales vinculan determinados efectos jurídicos; sin embargo, al juez de la instrucción le están reservadas, también en materia de presentación de documentos y de pruebas de los hechos, algunas facultades que vienen de ese modo a integrar la actividad de las mismas partes. Así, por ejemplo, el órgano jurisdiccional tiene la facultad de ordenar la inspección de personas o de cosas, ordenar reproducciones, pedir información a la administración pública, etc., aun existiendo elementos de prueba, y cuando tales elementos no sean suficientes para formar su convicción” (Rocco, 1951, pág. <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4079/1/09118.pdf>).

Eugenio Florián

“Manifiesta que la prueba es el medio a través del cual se reconstruye libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta y remontándose en el tiempo hasta su génesis psíquico y físico y a la manera como obró y se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso” (Eugenio Florián , 1998, pág. <http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/31.pdf>)

De acuerdo a lo anteriores criterios la prueba es el medio que nos permite a través de

los diversos medios, fuentes y órganos de prueba construir la verdad procesal o material dentro de un proceso penal.

No resulta procedente hacer mención al descubrimiento de la verdad real de los hechos, ya que no existe garantía absoluta que la prueba nos refleje lo que realmente sucedió con respecto a los hechos investigados, precisamente por la manipulación debida o indebida que le pueden dar la prueba por parte de los sujetos procesales.

La prueba en la Constitución

En procesos constitucionales, a diferencia que lo que ocurre en los procesos ordinarios en que las partes tienen la carga de la prueba, por lo que el juez sólo ordena prueba adicional y para mejor resolver de manera excepcional el juez constitucional tiene una participación activa en procurar la prueba necesaria para resolver los casos sometidos a su jurisdicción.

La prueba y los hechos

La prueba tendrá como objeto los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se pretenda obtener en el proceso.

Los hechos admitidos: por todas las partes no precisan la prueba sobre los mismos. Están exentos de prueba los hechos sobre los que exista plena conformidad de las partes, y esa conformidad puede provenir de que las dos partes han afirmado un mismo hecho o de que el hecho afirmado por una parte ha sido admitido por la contraria. La ley exige que las partes en sus escritos de alegación se manifiesten expresamente sobre los hechos alegados por la contraria.

Los hechos no controvertidos: deben entenderse que no cabe realización de la actividad probatoria; la prueba referida a hechos no controvertidos es siempre inútil.

Los hechos notorios: son aquellos hechos cuyo conocimiento de la cultura normal propia de un determinado grupo social en el tiempo en que se produce la decisión

judicial, incluyendo al juez. Lo normal es que lo conozca el hombre dotado de una cultura de grado medio, entre los cuales tiene que estar necesariamente el juez.

Principios generales de la prueba

Dada la naturaleza de los procesos constitucionales, los principios generales de la prueba en los procesos ordinarios, sufren algunas adaptaciones que conviene reseñar. En general, los principios que orientan la aplicación de la prueba en los procesos constitucionales son los siguientes.

Principio de eficacia jurídica: postula que si la prueba es necesaria para el proceso, en consecuencia debe tener eficacia jurídica, de manera que lleve al juez constitucional al conocimiento real de los hechos en que se funda la pretensión del actor.

Principio de unidad de la prueba: el conjunto probatorio forma una unidad, por lo que debe ser analizada por el juez constitucional para confrontar las diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir sobre el convencimiento que de ellas se forme.

Principio de comunidad de la prueba: este principio determina la inadmisibilidad de renunciar o desistir de la prueba ya practicada, dado que quien aporte una prueba al proceso deberá aceptar su resultado, le sea beneficio o perjudicial. Este principio está íntimamente relacionado con el de lealtad y probidad de la prueba.

Principio de interés público de la función de la prueba: Es evidente que existe un interés público manifiesto en la función que desempeñan las pruebas en el proceso a pesar de que cada parte persigue su propio beneficio.

No obstante que son los particulares los que ponen en movimiento los procesos constitucionales, es claro que existe paralelamente un interés público en su resolución, por las consecuencias jurídicas y de otra índole que una eventual sentencia estimatoria podría significar para la Administración recurrida.

Principio de lealtad y probidad o veracidad de la prueba: Consecuencia de los principios anteriores, ya que si la prueba tiene unidad y función de interés general, no debe utilizarse para ocultar o deformar la realidad con el fin de inducir al juez a engaño, sino con lealtad y probidad o veracidad, sea que provenga de la iniciativa de las partes o de la actividad del mismo juez.

Principio de contradicción de la prueba: Consecuencia lógica del anterior principio, la parte contra quien se ofrece una prueba debe gozar de la oportunidad procesal para conocerla y discutirla, incluido su derecho de ofrecer y evacuar la respectiva contraprueba.

Principio de publicidad de la prueba: significa que debe permitirse a las partes conocerlas e intervenir en su práctica.

Principio de legitimación para la prueba: este principio exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para solicitarla, es decir, las partes o el juez constitucional.

Principio de la preclusión de la prueba: se trata de una formalidad y oportunidad para la práctica de la prueba y se relaciona con los principios de contradicción y lealtad, persiguiéndose impedir que se sorprenda a la otra parte con pruebas de último momento.

Principio de libertad de prueba: es indispensable otorgar libertad de la prueba para que ésta cumpla su fin de lograr la convicción del juez constitucional sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso. Sin embargo, se admite como limitación la de aquellas que la ley no permite investigar o que resultan inútiles por existir presunción legal que las hace innecesarias.

Principio de pertinencia, idoneidad y utilidad de la prueba: este principio implica una limitación de la libertad, pero su presencia es necesaria ya que el tiempo y el trabajo de los tribunales constitucionales y de las partes no debe perderse por la evacuación de prueba que por sí misma o por su contenido, no sirve para la

averiguación de los hechos base del proceso. De esta manera se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba.

Principio de la carga de la prueba: postula que quien afirma un hecho en el proceso debe probarlo. No basta, en consecuencia, con que el funcionario recurrido rinda declaración bajo fe del juramento para tener por acreditada la verdad de su dicho. Se trata, en este caso, simplemente de una presunción iuris tantum que puede ser dejada sin efecto por prueba en contrario del recurrente o por la aplicación de las reglas de la sana crítica por parte del juez constitucional.

Objeto de la prueba

Lo podemos definir como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen. El objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir.

El objeto de la prueba es el hecho o los hechos de cuya existencia o inexistencia ha de convencerse el juez constitucional, es por tanto, una actividad complementaria de la otra actividad de instrucción: la de alegaciones. De los dos tipos de alegaciones, la actividad probatoria, en principio, sólo tiene por objeto los hechos, no las normas jurídicas, dado que el juez conoce el derecho, por tanto, salvo el caso de que se trate de acreditar costumbres, la prueba únicamente puede versar sobre los hechos de los que dependa la estimación o desestimación de la pretensión, siempre y cuando sean dudosos o controvertidos.

Son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva

una consecuencia también jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: "qué se prueba, que cosas deben probarse".

La prueba en el Código Orgánico Integral Penal

De acuerdo al Art. 453. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Artículo 455. Prescribe: La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

En el Artículo 457. Dispone: La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

Prueba pericial psicológica

El peritaje debe ser practicado de manera imparcial, es decir, independiente de si se es evaluado por un psicólogo forense desde el estado de posible víctima o agresor y al margen de las creencias o actitud personales del perito; es un procedimiento que se realiza para descubrir la verdad y si ello sucede siempre se estará haciendo justicia y favoreciendo a la víctima, es decir, a quien haya padecido el delito o a quien sea inculcando injustamente.

Beristain

“El peritaje psicológico es un procedimiento matizado con responsabilidad social para auxiliar a las víctimas (porque todo delito causa varias víctimas)”

(Beristain, 2001, pág. <http://psicologiajuridica.org/psj30.html>)

El peritaje psicológico también encuentra justificación cuando se trata de establecer las perturbaciones psicológicas posteriores a situaciones violentas en las que no propiamente se ejerce un maltrato físico o se tienen consecuencias palpables.

Son situaciones victimizantes como las de violencia intrafamiliar donde se amerita la intervención del peritaje psicológico, por ejemplo cuando el padre de familia ejerce violencia conyugal y maltrato infantil y es denunciado en una oportunidad en la cual no existen evidencias médico-legales del abuso aun. Es aquí entonces donde se puede recurrir a la evaluación psicológica para establecer el perfil de las víctimas.

HIPÓTESIS

Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar incumplen con los procedimientos adecuados en la prueba para su juzgamiento

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable independiente

Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Variable dependiente

La prueba para su juzgamiento

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Cuantitativo – cualitativo

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque Cualitativo, ya que permite utilizar técnicas que permitan dirigirnos hacia la comprensión plena del objeto de estudio, su perspectiva se enfoca en investigar los orígenes mismos de los hechos planteados y es cuantitativo, pues los resultados estadísticos fueron objeto de análisis e interpretación, con el fin de obtener conclusiones precisas y así determinar la solución más adecuada.

Crítico – propositivo

La investigación está orientada dentro del Paradigma Crítico- Propositivo ya que la esencia de la misma es lograr la comprensión, identificación de potencialidades de cambio, acción social emancipadora a través de la búsqueda de la solución para el problema y, la forma de contrarrestar la situación actual.

MODALIDADES BÁSICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Investigación Bibliográfica – Documental.

Se realizó un riguroso análisis a la información necesaria sobre el problema de estudio, mediante la utilización de la lectura científica y la realización de resúmenes de diferentes documentos como libros, revistas, tesis de grado e internet, que servirán esencialmente para relacionar el pasado y el estado actual del mismo, y que además contribuirá científicamente a su desarrollo. Esto contribuyó a enriquecer y fortalecer los conocimientos, con el propósito de que sean capaces de sustentar las teorías y

resultados obtenidos en la investigación.

Investigación de Likografía.

El trabajo de grado a más de contar con información bibliográfica y documental, se basará en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

Investigación de campo.

El estudio sistemático de los hechos se realiza en el lugar en que se producen. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad para obtener información de acuerdo con los objetivos del trabajo investigativo.

NIVELES O TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Investigación exploratoria.

Tienen una metodología flexible de mayor amplitud y dispersión, donde el investigador se pondrá en contacto con la realidad identificando el problema a estudiarse, formular hipótesis para poder solucionarlos mediante la selección de metodologías adecuadas, el estudio exploratorio nos ha ayudado a obtener con relativa rapidez, ideas y conocimientos en la situación.

Investigación descriptiva.

Esta investigación describe situaciones y eventos de forma precisa, tiene interés de acción social, compara entre dos o más fenómenos, situaciones o estructuras, es decir como es y cómo se manifestó determinados fenómenos del problema en estudio.

Investigación correlacional.

La investigación que se realizó, es correlacional, ya que tiene como propósito medir la incidencia entre la variable independiente y la variable dependiente de los mismos sujetos en un contexto determinado, permitiendo evaluar el grado de relación e influencia que tienen entre sí determinando tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población.

El concepto de población proviene del término latino “populatio”. En su uso más habitual, la palabra hace referencia al grupo formado por las personas que viven en un determinado lugar o incluso en el planeta en general. También permite referirse a los espacios y edificaciones de una localidad u otra división política, y a la acción y las consecuencias de poblar.

Establecer de manera correcta la población, se constituye en un importante mecanismo para determinar las implicaciones que tiene el problema, así como también facilita plantear las mejores soluciones a los malestares que éste causa.

La población en la presente investigación está constituida por los funcionarios de la Fiscalía del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y por las víctimas de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que han presentado denuncias en esta Fiscalía cantonal durante los últimos 3 meses del 2015 y los 2 primeros del 2016, y que de acuerdo a los registros proporcionados por la institución ascienden a un total de 122 denuncias.

Cuadro No. 2 Tamaño de la Población

No	Unidades de observación	Población
1	Funcionario de la Fiscalía del cantón Ambato	1
2	Víctimas de violencia intrafamiliar con denuncias en la Fiscalía del cantón Ambato (Octubre 2015 - febrero 2016)	122
TOTAL		123

Fuente: Fiscalía del cantón Ambato

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Muestra.

Es una parte o una porción de un producto que permite conocer la calidad del mismo.

En la primera población, por ser un número mínimo de individuos, no se aplicó ningún método de muestreo, por lo que la técnica escogido en este caso (entrevista), se aplicó al universo total.

En el caso de la segunda población, no fue posible disponer del universo total por motivos de accesibilidad, por ello se aplicó un muestreo probabilístico aleatorio simple obtenido a través de la siguiente fórmula matemática:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + Ne^2}$$

n = muestra

Z = nivel de confiabilidad (1.96)

P = población de ocurrencia (0.5)

Q = población de no ocurrencia (0.5)

N = población (122)

e = error de muestra 5% (0.05)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(122)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (122)(0.05)^2}$$

$$n = 9.6$$

$$n = 93$$

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente: **Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>Delitos violencia psicológica “es todo acto de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”. (Art. 157 COIP)</p> <p>Miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes,</p>	<p>Delitos de violencia psicológica</p> <p>Miembros de la familia</p> <p>Condiciones de un proceso justo a la justicia</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Ley contra la violencia a la mujer y la familia</p> <p>Código orgánico integral penal</p>	<p>¿Las denuncias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar prioritariamente provienen del cónyuge o progenitores?</p> <p>¿Aproximadamente cuántas denuncias de violencia contra la mujer se reciben al mes?</p> <p>¿Por lo general quién o quiénes son los agresores contra las mujeres o miembros del núcleo familiar?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista cuestionario</p>

<p>descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.</p>			<p>¿La mayoría de veces, es la víctima quien pone la denuncia?</p> <p>¿Cuántos casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar llegan a su conocimiento mensualmente?</p>	
---	--	--	---	--

Fuente: Marco teórico

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Dependiente: La prueba para su juzgamiento.

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
La prueba para su juzgamiento es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último que es encontrar la verdad, es la suma de motivos productores de certeza en los juzgadores, a pesar también de que la prueba puede concluir con probabilidad o duda en el juez en cuyo caso no habrá condena	Prueba plena Reconocimiento de derechos Decisiones acertadas	Constitución de la República del Ecuador. Ley contra la violencia a la mujer y la familia Código orgánico integral penal Tutela efectiva Seguridad jurídica	¿Conoce los derechos y garantías que establece la Constitución del Ecuador para las víctimas de violencia psicológica? ¿Sabía que existe una ley especial contra la violencia a la mujer y la familia? ¿Considera usted que los delitos de violencia psicológica intrafamiliar son muy difíciles de comprobar porque sucede en el ámbito privado? ¿Cree usted que con una sola entrevista el perito puede saber la magnitud de los daños psicológicos de la víctima o es denuncia falsa?	Entrevista Guía de entrevista

Fuente: Marco teórico

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Encuesta: Fue dirigida a víctimas y familiares con casos de violencia psicológica que poseen denuncias en la Fiscalía del cantón Ambato, y se aplicó a través de un cuestionario, que es el instrumento que se utiliza en esta técnica de recolección de información, el cual se elaboró con preguntas cerradas, es decir, proporcionando al sujeto encuestado una serie de opciones para que escoja una de ellas como respuesta.

Entrevista: Es un medio de comunicación oral e interpersonal que se desarrolla entre dos o más personas (entrevistador y entrevistado/s) con la finalidad de obtener una información u opinión sobre el tema que se está investigando, en este caso fue dirigida a autoridades y funcionarios de la Fiscalía del cantón Ambato.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Cuadro No. 5 Plan de recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIONES
1.- ¿Para qué?	Para el cumplimiento de los objetos de la investigación.
2.- ¿A qué personas u objetos?	Víctimas de violencia psicológica y funcionarios de la Fiscalía del cantón Ambato
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores de la matriz de Operacionalización de variables.
4.- ¿Quién?	Froilan Simeón Sánchez Cunalata
5.- ¿Cuándo?	Año 2015-2016.
6.- ¿Dónde?	Fiscalía del cantón Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva.
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y entrevista.
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario guía de entrevista.
10.- ¿En qué situación?	En el ámbito jurídico-social

Fuente: Investigador

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

PLAN DE PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN

Revisión profunda de la información recogida, para la posterior limpieza de información defectuosa, incompleta, no pertinente, etc.

Repetición de la recolección en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación, si existieren.

Tabulación de la información a través de gráficos que faciliten su comprensión e interpretación.

Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

Verificación de la hipótesis mediante la prueba del Chi cuadrado.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Dentro de la presente investigación, corresponde dentro del presente capítulo describir y analizar los datos obtenidos a través de los instrumentos de la encuesta y la entrevista sobre los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la prueba para su juzgamiento y el Principio Constitucional de Igualdad real y formal, esta información permite tabular y desarrollar una interpretación adecuada, toda vez que se han depurado las respuestas recolectadas.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA

La encuesta fue dirigida a víctimas de violencia psicológica que poseen denuncias en la Fiscalía del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y cuya muestra se determinó en 122 individuos.

En tal sentido, el análisis de resultados realiza un examen cuantitativo de las frecuencias observadas así como la respectiva comparación de porcentajes, mientras que la interpretación de resultados ofrece una explicación o aclaración de los puntos relevantes y significativos además de los objetivos que se perseguían al aplicar la encuesta.

Pregunta No. 1

¿Cree usted que dentro del vínculo familiar la persona más agredida psicológicamente es la mujer?

Cuadro No. 6 La mujer es la persona más agredida psicológicamente

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
SI	92	75
NO	30	25
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata



Gráfico No. 5 La mujer es la persona más agredida psicológicamente

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.

En el presente cuadro podemos observar que un 75%, de quienes fueron encuestados manifiestan que es la mujer más agredida. Mientras que el 25% comentan que no es la mujer la persona más agredida dentro del vínculo familiar.

Interpretación.

Los resultados determinan que los casos de violencia psicológica superan por mucho la violencia sufrida por las mujeres y resulta más bajo las cifras de violencia sufrida por los hombres ya sea porque en la mayoría de los casos quien lleva la figura de autoridad en la mayoría de los hogares Ecuatorianos es el hombre, cifras similares demuestra en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres aplicada en el 2011, además, la violencia contra las mujeres por lo general se manifiestan en abandonos, infidelidades, comparaciones destructivas ect.

Pregunta No. 2

¿Es la primera vez que es víctima de violencia psicológica?

Cuadro No. 7 Primera vez es víctima de violencia psicológica

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
SI	0	0
NO	122	100
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

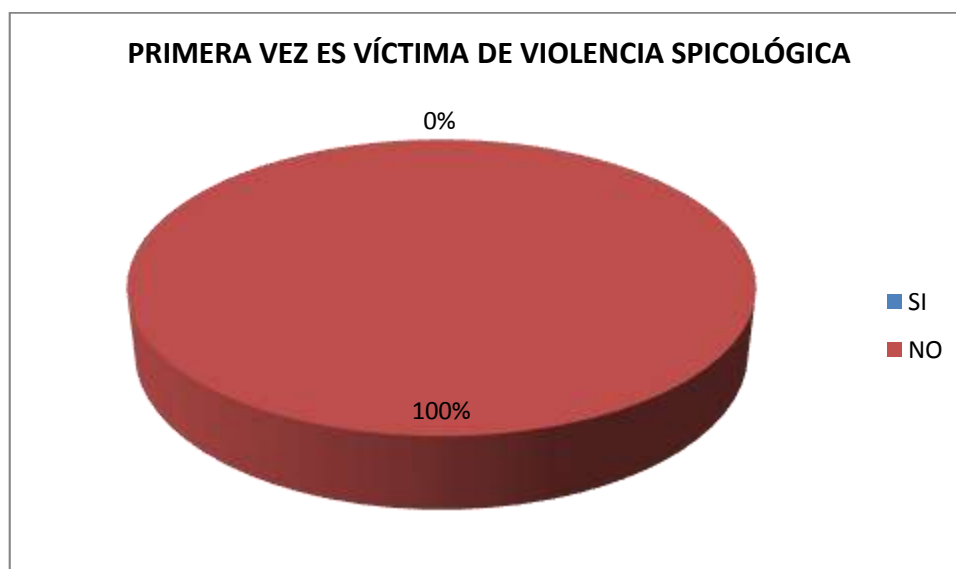


Gráfico No. 6 Primera vez es víctima de violencia psicológica

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.

El 100% de las personas encuestadas respondieron que no es la primera vez que han sufrido violencia psicológica.

Interpretación.

En base a este análisis se puede inferir que los actos de violencia psicológica no son hechos aislados, al contrario, constituyen prácticas progresivas en frecuencia e intensidad, al principio las víctimas no le dan mayor importancia, y el momento en que deciden denunciar estos actos, es cuando las agresiones se encuentran en su nivel más alto de peligrosidad.

Pregunta No. 3

¿Cuántas veces ha sido entrevistado por el perito psicológico?

Cuadro No. 8 Entrevistas con el perito psicológico

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
1 VEZ	122	100
2 VECES	0	0
3 VECES	0	0
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata



Gráfico No. 7 Entrevistas con el perito psicológico

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.-

El total de las encuestas aplicadas representada con el 100% menciona que ha sido entrevistado una sola vez por el perito psicológico, como lo podemos ver en el presente gráfico.

Interpretación.

Las víctimas de violencia psicológica llegan a cuestionar la eficacia de la administración de justicia ya que la única entrevista realizada es la prueba contundente para fijar una sanción, y con una sola entrevista no se puede saber a ciencia cierta la gravedad de daño sufrido.

Pregunta No. 4

¿Considera usted que con una sola entrevista realizada por el perito psicólogo es suficiente para saber el daño psicológico causado a la víctima?

Cuadro No. 9 Entrevista determinar el daño causado a la víctima

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
SI	13	11
NO	109	89
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata



Gráfico No. 8 Entrevista determinar el daño causado a la víctima

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.

El 89% de los encuestados dicen que no es suficiente una sola entrevista, mientras que un 11% comentan que basta una sola entrevista para poder determinar el daño causado a la víctima.

Interpretación.

De acuerdo al criterio de la mayoría de los encuestados, una sola entrevista no basta para saber la gravedad de daño causado o si la persona que denuncia está mintiendo ya sea por venganza por un rompimiento de pareja o por la desintegración del vínculo familiar, lo cual demuestra que los administradores de justicia sancionan esta clase de delitos con poco conocimiento de los hechos.

Pregunta No. 5

¿Creé usted que existe denuncias falsas en violencia psicológica?

Cuadro No. 10 Existen denuncia falsas en violencia psicológica

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
SI	70	57
NO	52	43
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata



Gráfico No. 9 Existen denuncia falsas en violencia psicológica

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.

El presente gráfico muestra que un 57% de los encuestados manifiestan que si existen denuncias falsas. Por otro lado un 43% aclaran que no existen denuncias de violencia psicológica falsas.

Interpretación.

Los resultados demuestran que existen denuncias falsas, como se mencionó anteriormente ya sea por venganza, traiciones en la pareja o el rompimiento de una relación, cabe mencionar que el 57% manifestó que si creen que existe denuncias falsas, mas no lo aseguran, mientras que el 43% dice que todas las denuncias presentadas son legítimas y que todas la personas que han presentado la denuncia dicen la verdad.

Pregunta No. 6

¿Conoce usted cuáles son las penas para los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Cuadro No. 11 Conoce las penas para los delitos de violencia psicológica

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
SI	12	10
NO	110	90
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata



Gráfico No. 10 Conoce las penas para los delitos de violencia psicológica

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.

La mayor parte de los encuestados representado por el 90%, dicen no conocer la pena para delitos de violencia psicológica. Por lo tanto una cantidad mínima como lo es el 10% indican si lo conoce.

Interpretación.

De acuerdo a la encuesta realizada el desconocimiento de la penas en delito de violencia psicológica se da porque anteriormente no existía un artículo específico en la ley penal y sólo fue incorporado en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, debido a ésto, muchas de las víctimas no denuncia ya sea porque piensan que la sanción es una visita con el psicólogo en pareja muchas delas víctimas desconocen que puede llegar a ser sancionado con pena privativa de liberta de uno a tres años en casos graves.

Pregunta No. 7

¿Conoce usted en qué consiste la prueba en delitos psicológicos?

Cuadro No. 12 Conoce en qué consiste la prueba en delitos psicologicos

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
SI	11	9
NO	111	91
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata



Gráfico No. 11 Conoce en qué consiste la prueba en delitos psicologicos

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.

El 91% de los encuestados mencionan no conocer de qué se trata la prueba. Mientras que si conocen en que consiste la prueba en delitos psicológicos únicamente el 9%.

Interpretación.

Ante el desconocimiento sobre la prueba en delitos de violencia psicológica, la víctima al presentar la denuncia no sabe que la única entrevista que se le realiza es el único elemento probatorio que será válido para el juzgamiento, dado su importancia se debe realizar más de una entrevista ya que en una sola entrevista la víctima no dice todo lo ocurrido ya sea por vergüenza o por miedo a represalias posteriores.

Pregunta No. 8

¿Cree que la sanción contra los infractores es adecuada con el daño causado a la víctima?

Cuadro No. 13 La sanción contra los infractores

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
SI	22	18
NO	100	82
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

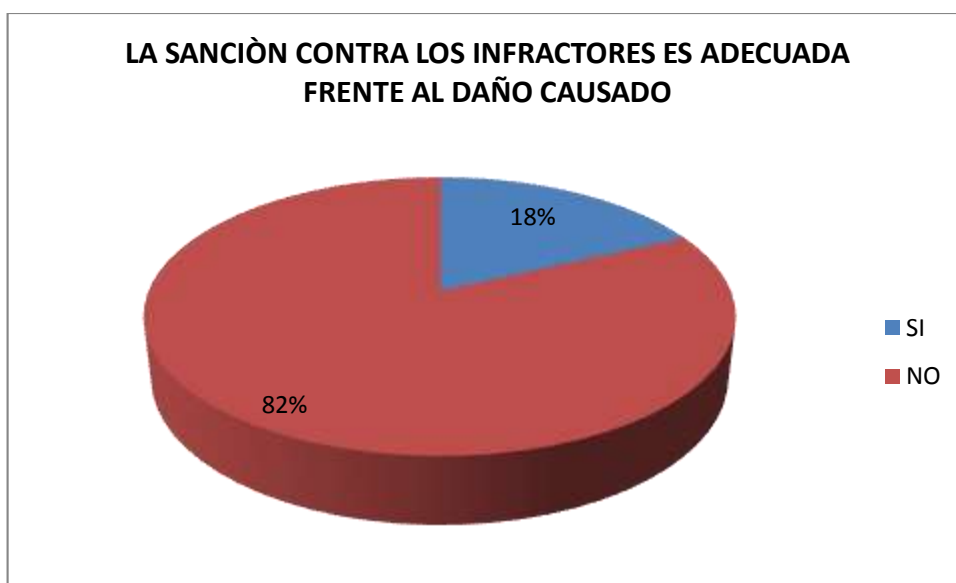


Gráfico No. 12 La sanción contra los infractores

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.

Es notorio observar que el 82% encuestado no está de acuerdo con la sanción que se aplica a los infractores, pues en muchos de los casos no va con relación al daño causado a la víctima. Únicamente el 18% dice si estar de acuerdo con la pena para los infractores.

Interpretación.

En base a los datos obtenidos la mayoría de las personas que han sufrido violencia psicológica, manifiesta su desacuerdo con la sanción emitida por el juez, porque la sanción no compensa en daño causado, y la víctima pierde su fe en la justicia lo que conllevaría a que posibles malos tratos posteriores, la víctima no denuncie.

Pregunta No. 9

¿Cuáles cree usted que sean las razones o los actores para que las sentencias no vayan en concordancia al daño sufrido por la víctima?

Cuadro No. 14 Sentencias en concordancia al daño sufrido por la víctima

DESCRIPCION	CANTIDAD	%
EL PERITO	3	2
EL JUEZ	8	7
EL FISCAL	5	4
LA PRUEBA	106	87
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

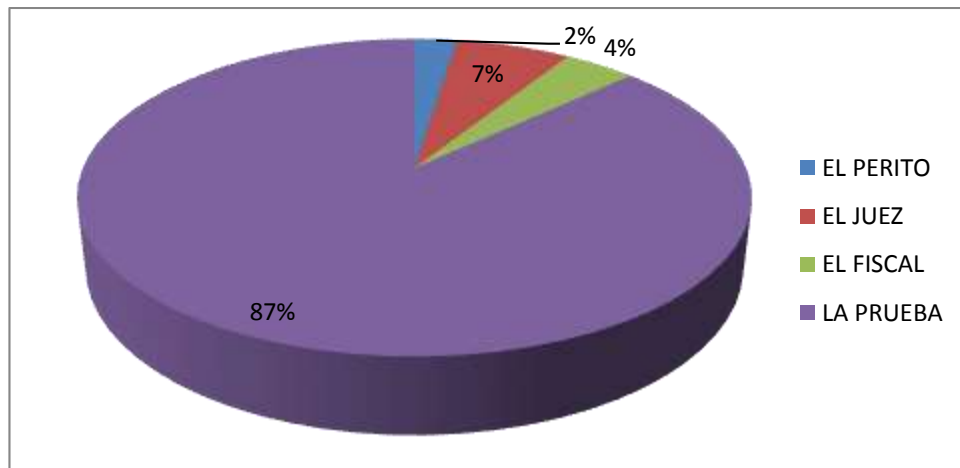


Gráfico No. 13 Sentencias en concordancia al daño sufrido por la víctima

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.

El 87% de los encuestados menciona que la prueba es el factor principal para que la sentencia no sea de acorde a los daños sufridos, mientras que una minoría manifiesta que se debe a otros factores como son: el 7% dice que es por culpa del Juez o Jueza, el 4% sostiene que es por el Fiscal y el 2% manifestó que es culpa del perito.

Interpretación

Es importante mencionar que la mayoría de los encuestados expresan, que la prueba fue el factor principal para que el juez tome la decisión de sancionar con la pena más adecuada, por lo tanto al tratarse de que la prueba consiste en entrevistas realizadas a la víctima y porque sólo se llega hacer una sola entrevista, es natural que las personas sientan un descontento con la prueba presentada en el litigio.

Pregunta No. 10

¿Considera usted que al realizar de 2 a 3 entrevistas se puede llegar a tener una mejor noción de lo ocurrido?

Cuadro No. 15 Se puede obtener mejor información de los ocurrido

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
SI	114	93
NO	8	7
TOTAL	122	100

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata



Gráfico No. 14 Se puede obtener mejor información de los ocurrido

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Análisis.

De todos los encuestados, el 93% creen que al existir por lo menos dos entrevista obligatorias se puede llegar a tener una mejor noción del daño sufrido, mientras que apenas el 7% consideró lo contrario.

Interpretación

La mayoría de las personas encuestadas cree que al existir por lo menos dos entrevista la administración de justicia sería efectiva en los resultados no sólo en la victima que a sufrido violencia psicológica, sería también precedentes influyan fuertemente en la conciencia social, es decir, despiertan en las demás personas la suficiente seguridad y convicción para denunciar estos actos y que no queden en la impunidad.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

ENTREVISTA REALIZADA A LA FISCAL PROVINCIAL DEL ESTADO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Tras de haberse practicado de forma directa la entrevista a la Fiscal Provincial del Estado con sede en el cantón Ambato, Provincia del Tungurahua, Dr. Rubén Guevara, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al presente tema: “Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la prueba para su juzgamiento”.

NOMBRE: Dr. Rubén Guevara

FECHA: 23 de marzo del 2016

Pregunta No.1

¿Según su opinión, cuáles son las causas para que se realice una sola entrevista a la víctima de violencia psicológica?

La principal causa es porque la víctima no colabora en la investigación debido a que regresa con su conviviente o cónyuge, por cuanto al ser familiares dentro de un tiempo llegan a ponerse de buenas con el agresor, consecuentemente las víctimas ya no colaboran con las diligencias en la investigación a su vez por falta de colaboración del ofendido también la falta de peritos en la materia, por problemas de tipo afectivo y sentimental.

Pregunta No. 2

¿Cree usted que en los delitos de violencia psicológica se deberían realizar por lo menos dos entrevistas a la víctima?

Efectivamente se debería dar en un tratamiento especial, lo apropiado sería mínimo las dos entrevistas en violencia psicológica por el mero hecho de tratarse de un delito

que ocurre en el ámbito privado, lo que conlleva a que no existan testigo, y la única prueba que existe en este tipo de delitos son las versiones emitidas por la persona que denuncia.

Pregunta No. 3

¿Cree usted que en los delitos de violencia psicológica utilizando el método de una entrevista es suficiente prueba?

Mi opinión es que no, se podría contribuir a la investigación de esta clase de delitos el que exista una investigación adecuada, para poder establecer el daño sufrido o a su vez poder llegar a determinar si la persona que presentó la denuncia está mintiendo, puesto que en la actualidad, los procedimientos específicamente en el tema de violencia psicológica es demasiada ambigua y amplia.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el antecedente anterior y basados en la encuesta, para comprobar la hipótesis planteada en el capítulo correspondiente el método estadístico utilizado es el Chi Cuadrado (χ^2), por cuanto esta prueba permitió medir, tanto aspectos cualitativos como cuantitativos y sobre todo, fue útil para medir la relación existente entre las variables de la hipótesis.

PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

H1: Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar cumplen con una evaluación adecuada en la prueba para su juzgamiento.

H0: Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar no cumplen con una evolución adecuada en la prueba para su juzgamiento.

Nivel de significancia y regla de decisión

Así, en la presente investigación se hizo uso de un margen de error del 5% el cual se

convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos en el Cuadro del Chi Cuadrado. El nivel de significación es de $5\% = 0.05$.

Datos obtenidos para la aplicación de Chi Cuadrado

Se han seleccionado cinco preguntas de la encuesta que tienen relación con las dos variables de investigación para realizar la correspondiente verificación de la hipótesis, ya que el método de Chi Cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, siendo estas preguntas:

Encuesta.

Pregunta No. 4 ¿Considera usted que con una sola entrevista realizada por el perito psicólogo es suficiente para saber el daño psicológico causado a la víctima?

Pregunta No. 5 ¿Creó usted que existe denuncias falsas en violencia psicológica?

Pregunta No. 7 ¿Conoce usted en que consiste la prueba en delitos psicológicos?

Pregunta No. 8 ¿Cree que la sanción contra los infractores es adecuada con el daño causado a la víctima?

Pregunta No. 10 ¿Considera usted que al realizar de 2 a 3 entrevistas se puede llegar a tener una mejor noción de lo ocurrido?

Cuadro No. 16 Tabla de contingencia (Frecuencias observadas y marginales)

PREGUNTA No.	SI	NO	TOTAL
4	13	109	122
5	70	52	122
7	11	111	122
8	22	100	122
TOTAL	116	372	488

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Cuadro No. 17 Tabla de frecuencias observadas y esperadas

PREGUNTA No.	SI		NO	
	OBSERVADA	ESPERADA	OBSERVADA	ESPERADA
4	13	29	109	93
5	70	29	52	93
7	11	29	111	93
8	22	29	100	93
TOTAL	116	116	372	372

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

CÁLCULO DEL CHI CUADRADO

$$x^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

De donde:

X^2 = Chi Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

Cuadro No. 18 Cálculo de Chi Cuadrado

PREG	PREP	OBSERVADA	ESPERADA	O - E	(O - E) ²	(O - E) ² /E
4	SI	13	29	-16	256	8,827586207
	NO	109	93	16	256	0,014770805
5	SI	70	29	41	1681	57,96551724
	NO	52	93	-41	1681	18,07526882
7	SI	11	29	-18	324	11,17241379
	NO	111	93	18	324	3,483870968
8	SI	22	29	-7	49	1,689655172
	NO	10	93	7	49	0,52688172
Coeficiente del Chi cuadrado						101,7559647

Fuente: Encuesta

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Cálculo de los Grados de Libertad

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

DÓNDE:

gl = grados de libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (2-1) (4-1)$$

$$gl = (1) (3)$$

$$gl = 3$$

Nivel de significancia

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo ésta verdadera. En este caso se trabajará con un margen de error (α) del 5% = 0.05

Chi Cuadrado Crítico

De acuerdo a la tabla de distribución de Chi Cuadrado crítico, con un grado de libertad (gl) igual a 3 y un nivel de significación (α) de 0.05, el Chi Cuadrado Crítico es: **7, 815**

Comparación entre Chi Cuadrado Calculado y Chi Cuadrado Crítico

Cuando el valor del Chi Cuadrado Calculado es menor o igual al valor del Chi Cuadrado Crítico se acepta la hipótesis nula, en cambio, si el valor de Chi Cuadrado Calculado es mayor, se tomará entonces la hipótesis alterna.

$$X^2 \text{ cal} > X^2 \text{ cri} = H1$$
$$101,7559647 > 7.815 = \text{Hipótesis alterna}$$

Decisión:

En función del cotejo realizado, se rechaza la Hipótesis Nula (H0) y se acepta la Hipótesis Alterna (H1), con lo que se comprueba la hipótesis inicial de la investigación que dice: Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar no cumplen con una evolución adecuada en la prueba para su juzgamiento.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En base a los resultados de la investigación se ha comprobado que la aplicación de una sola entrevista a la víctima en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, provoca la vulneración del derecho de las víctimas a una justicia eficiente y eficaz, puesto que su complejidad son características que hacen de este procedimiento ya que por la misma naturaleza de los delitos de violencia psicológica son difíciles de comprobar su veracidad debido a que sucede en el ámbito privado.

Los alcances e implicaciones que surgen a partir de la inobservancia de los derechos de protección de las víctimas de violencia psicológica no se limitan únicamente a un perjuicio individual, dicho problema se traduce además en el aumento de los episodios de violencia psicológica, así como en los índices de impunidad, realidad que afecta de modo directo a nuestra sociedad y que por lo mismo no puede ser ignorada por las autoridades de la Función Legislativa y Judicial.

La mujer y miembros del núcleo familiar representan un grupo vulnerable dentro de la sociedad y por lo mismo requieren atención prioritaria por parte del Estado, en ese sentido, la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y diversos instrumentos internacionales, por lo tanto es necesario plantear de una vez por todas a la Asamblea Nacional, las reformas necesarias al Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, para poder sancionar los delitos de violencia psicológica en base a una investigación exhaustiva y poder determinar con claridad la sanción adecuada, y por lo mismo seguiremos como hasta hoy teniendo fallos o sentencias contradictorias, que nada bien hacen al sistema judicial, que es el ente encargado de dar una verdadera seguridad jurídica a sus ciudadanos.

Recomendaciones

Es necesario implantar en nuestro sistema jurídico un medio adecuado para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia psicológica, para lo cual sería factible una reforma al Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, e introducir un procedimiento exhaustivo en el cual se pueda aplicar de dos a tres entrevistas a la víctima, lo cual implicaría un conocimiento más a fondo de los daños sufridos, por cuanto la sentencia será más adecuada a el daño sufrido, y así poder asegurar la protección de la integridad psicológica de la mujer y miembros del núcleo familiar.

Los Operadores de justicia en el ejercicio de sus funciones deben dar prioridad al tratamiento y sustanciación de los delitos de violencia psicológicos, lo cual implica la adopción de medidas adecuadas ya que al tratarse de un caso especial porque los delitos solo suceden en el ámbito privado, se debe realizar una verdadera depuración de las diferentes leyes existentes en nuestro País, así como también un estudio detallado de los errores cometidos al momento de entrar en vigencia.

La tipificación de los delitos de violencia psicológica requiere un análisis profundo por parte del legislador, pues que en estos delitos existe mucha ambigüedad en su redacción y, por lo mismo, está sujeta a múltiples interpretaciones respecto a los grados o niveles de afectación psicológica, así como a la especificación de los actos que se consideran manifestaciones de este tipo de violencia.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Plantear la reforma al Numeral 3.3.3 Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial psicológica del Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, sobre la duración de la entrevista, para evitar que se siga vulnerando los derechos de las víctimas y afectando a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva de los mismos

Datos informativos

Institución: Universidad Técnica de Ambato

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Responsable: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

Dirección Domiciliaria: Av. Víctor Hugo y La Valle

Tiempo de ejecución: 1 año

Institución ejecutora: Asamblea Nacional

Costo aproximado: Cinco mil dólares Americanos (5000 USD)

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

A partir de los resultados de la investigación se ha demostrado que la normativa del Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia. actual sobre el juzgamiento y sanción de delitos de violencia psicológica es totalmente contraria a la realidad social y a las disposiciones constitucionales y legales de nuestro sistema jurídico que determinan de forma expresa, derechos y garantías para la protección de las víctimas de violencia psicológica, pues al permitir de una a tres entrevistas el mismo faculta que se pueda realizar una sola entrevista, si bien es cierto las sanciones no van

adecuadas a los daños causados o a su vez se puede llegar a sancionar a personas inocentes por falsas denuncias, está claro que para los delitos de violencia psicológica es necesario de dos a tres entrevistas, ya que al tratarse de un caso especial en donde no existe testigos puede llevar a múltiples trabas y sanciones erróneas que son inadmisibles en materia de violencia psicológica en el ámbito familiar .

De las encuestas aplicadas a víctimas de violencia psicológica y de las entrevistas dirigidas a los funcionarios de la Fiscalía del cantón Ambato, así como del análisis e interpretación de resultados, se determinó que es necesario un cambio radical en el tratamiento de estos delitos por parte de la administración de justicia, cuya única solución factible y efectiva, es una reforma al Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia.

Por tanto con esta reforma se estaría velando por la protección efectiva de este grupo de atención prioritaria como son la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de nuestro país para que no sean víctimas de una justicia que no responda adecuadamente a las necesidades de la víctima o a su vez condenar a un inocente por denuncias falsas, ya que la prueba consiste en un elemento fundamental para que sea juzgada una persona por lo tanto la aplicación de dos a tres entrevistas es totalmente viable.

JUSTIFICACIÓN

La importancia de la presente propuesta es evidente en los altos índices de impunidad ocasionados por la aplicación de una entrevista realizada a la víctima, pues son miles las denuncias presentadas a nivel nacional, pero es mínimo el número de sentencia que vaya acorde al daño sufrido por la víctima y provoca miedo de volver a denunciar en caso de sufrir nuevos malos tratos y desconfianza en la justicia. Aquello sin duda constituye una problemática de interés social y gubernamental imposible de ignorar, ya que la violencia psicológica no distinguen sexo, edad o clase social, por lo que su erradicación ha sido siempre uno de los objetivos primordiales del Estado,

y que pese a los planes, campañas y programas que se han diseñado y aplicado para ello, esta realidad no ha cambiado.

El beneficio inmediato y a largo plazo de esta propuesta será el asegurar la tutela efectiva de los derechos de las víctimas y del procesado ya que a través de una prueba más contundente y de una justicia eficaz, efectiva y oportuna, lo que a su vez significará recuperar la confianza en el órgano judicial y sus instituciones afines. El impacto de la materialización de esta propuesta no se limitará solamente a la víctima, sino a todo el núcleo familiar, pues al reprimir toda manifestación de violencia, se evitará la propagación de la conducta agresiva a los demás miembros de la familia.

En tal contexto esta propuesta está orientada a instaurar, a través de una reforma legal totalmente factible, una vía que garantice la consecución de dichos fines en el marco de las garantías y derechos fundamentales que, sobre violencia psicológica, prevé nuestro sistema jurídico.

OBJETIVOS

Objetivo general

Reformar al Numeral 3.3.3 Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial psicológica del Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, para implantar de dos a tres entrevistas a la víctima por lo tanto la prueba tendrá más valor probatorio, del Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia.

Objetivo específico

- Elaborar un proyecto de reforma al Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, en estricta observancia a los principios de celeridad, concentración, eficacia y economía procesal.

- Presentar el proyecto de reforma a la Asamblea Nacional para su estudio y debate, por intermedio de uno o varios legisladores.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplio; por cuanto, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; principalmente es importante recalcar la colaboración de los señores Fiscales de la provincia de Tungurahua, Defensores Públicos de la provincia de Tungurahua, y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, personas que a través de su colaboración han permitido realizar y cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

Social

La violencia psicológica constituye uno de los peores males de la sociedad, por ello la efectivización de esta propuesta permitirá a las víctimas acceder una justicia eficaz, efectiva y oportuna, por lo que indubitablemente este cambio en la legislación será bien recibida por la ciudadanía, misma que, ante la indefensión que se evidencia actualmente, no durará en aprovechar los beneficios que ofrecerá dicha reforma.

Política

La Asamblea Nacional como máximo órgano legislativo posee, a través de sus miembros, iniciativa legal para la presentación de proyectos de creación, reforma o derogación de normas jurídicas, por lo que es totalmente factible que el presente proyecto de reforma al Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, sea remitido a dicha función del Estado para que sea objeto de análisis y debate, para ello el investigador cuenta con el apoyo total de la Universidad Técnica de Ambato y la Carrera de Derecho.

Legal

La Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y varios instrumentos internacionales

constituyen el soporte legal de esta reforma, ya que todos ellos contemplan disposiciones claras respecto del tratamiento que el Estado debe proveer en los casos de violencia psicológica por lo que su contenido de ningún modo incurrirá en ilegalidad o inconstitucionalidad. Esta reforma legal se hará efectiva a través del procedimiento previsto en la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Económica

Por la cantidad de recursos humanos y materiales que se emplearán para llevar a cabo esta reforma legal, es el Estado quien asumirá su costo total, así como lo ha hecho con los innumerables códigos, leyes y reglamentos de interés público, que se han expedido a través de la Función Legislativa.

FUNDAMENTA TEÓRICA

REFORMA AL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE LA FAMILIA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PLENO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: *“a) La integridad psíquica, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación*

sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”;

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas tiene derecho a: *“...alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa:” *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. (Numeral 6). La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: *“La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”.*

Que, el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: *“La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”.*

Que, el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: *“La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente”*.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LA LEY REFORMATORIA AL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE LA FAMILIA.

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 3.3.3 Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial psicológica

Los aspectos, procedimentales a tomar en cuenta en la valoración parcial psicológica:

1. Dotar de elementos de prueba a la jueza o juez sobre los hechos de violencia denunciados respecto de la situación emocional-psicológica de las usuarias o usuarios que permitan una mejor toma de decisión.
2. Duración: de una a tres entrevistas, de 45 minutos cada entrevista en algunos casos, por la situación de quien consulta, puede llevar un poco más de tiempo, se sigue que nunca más de una hora.

Por el siguiente

Los aspectos, procedimentales a tomar en cuenta en la valoración pericial psicológica:

1. Dotar de elementos de prueba a la jueza o juez sobre los hechos de violencia denunciados respecto de la situación emocional-psicológica de las usuarias o

usuarios que permitan una mejor toma de decisión, en caso de existir .

2. Duración: de dos a tres entrevistas, de una hora cada entrevista en algunos casos, por la situación de quien consulta, puede llevar un poco más de tiempo, se siguiere el tiempo necesario para analizar a la víctima y la gravedad de la causa.
3. El perito tomará en cuenta en caso de que la víctima presente pruebas psicológicas antes realizadas por la misma causa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia esta Ley, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de noviembre del 2016.

MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 19 Metodología Operativa de la Propuesta

FASES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
Elaboración y revisión de la Ley reformativa.	Diseñar un procedimiento especial para las entrevistas realizadas por los peritos para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia psicológica.	Investigación y redacción del proyecto con los requisitos de fondo y forma.	Humano Financiero Bibliográfico	El investigador	7 días
Obtener el auspicio de uno o varios Legisladores.	Presentar el proyecto de Ley por su intermedio ante la Asamblea Nacional.	Contacto al o a los Asambleístas para poner a su disposición el proyecto.	Humano Financiero	El investigador	10 días
Presentación del proyecto ante el Consejo de Administración Legislativa	Calificar el Proyecto de Ley.	Revisión de los requisitos formales y procedencia del proyecto legislativo.	Humano Financiero	Asamblea Nacional	20 días
Remisión del Proyecto a la Comisión Legislativa correspondiente.	Conocer y tramitar el Proyecto de Ley.	. Distribución del Proyecto a los miembros de la Comisión. . Elaboración del informe para primer debate. . Distribución del informe	Humano Financiero	Asamblea Nacional	45 días

		a los miembros de la Asamblea.			
Primer debate	Discutir el informe y su contenido.	Presentación de observaciones. Elaboración del informe para segundo debate.	Humano Financiero	Asamblea Nacional	45 días
Segundo debate	Discutir el informe y su contenido. Aprobar el Proyecto de Ley.	. Discusión del texto final. . Observaciones . Votación.	Humano Financiero	Asamblea Nacional	15 días
Remisión del Proyecto al Presidente de la República.	Sancionar el Proyecto de Ley.	. Análisis del contenido del texto final. . Sanción u objeción total o parcial.	Humano Financiero	Presidente de la Republica	30 días
Promulgación y publicación en el Registro Oficial.	Fijar el inicio de vigencia de la Ley.	Difusión de la Ley por todos los medios posibles, públicos y privados.	Humano Financiero	Presidente de la Republica	10 días

Fuente: Investigador, Constitución del Ecuador

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

ADMINISTRACIÓN

La administración de la presente propuesta será efectuada por el investigador conjuntamente con el órgano Legislativo, la Universidad Técnica de Ambato y los beneficiarios o personas interesadas en su ejecución, y se desarrollará conforme al plan operativo planteado anteriormente.

Cuadro No. 20 Administración

Froilan Simeón Sánchez Cunalata Propone:			
Asamblea Nacional	Universidad Técnica de Ambato	Beneficiarios e interesados	
Comisión especializada de justicia	Carrera de Derecho	Víctima de violencia psicológica	Colectivo de mujeres

Fuente: Investigador

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con la finalidad de verificar el impacto y eficacia de la propuesta, se plantea realizar la correspondiente Evaluación, la misma que permitirá obtener juicios de valor acerca del avance y progreso de la propuesta planteada

Que se realizarán conforme la siguiente Matriz:

Cuadro No. 21 Matriz de Análisis Evaluativo

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	El investigador, los ejecutores y los beneficiarios de la propuesta.
¿Por qué evaluar?	Porque es necesario constatar el desarrollo y efectividad de la propuesta.
¿Para qué evaluar?	Para verificar el cumplimiento de los objetivos planteados.
¿Qué evaluar?	Las actividades del modelo operativo. El nivel de aceptación de la propuesta
¿Quién evalúa?	El investigador / Froilan Simeón Sánchez Cunalata
¿Cuándo evaluar?	Durante y después de la ejecución de la propuesta.
¿Cómo evaluar?	Observación directa. Encuestas y entrevistas a autoridades y usuarios.
¿Con qué evaluar?	Ficha de observación. Cuestionario y Guía de la entrevista.

Fuente: Investigador

Elaboración: Froilan Simeón Sánchez Cunalata

MATERIAL DE REFERENCIA

Bibliografía

1. EL PERITAJE PSICOLÓGICO: Un Instrumento Para Administrar Justicia A Las Víctimas.
2. Angela C. Tapias Saldaña, Esp. Peritaje Psicológico. Miembro del centro de criminología universidad javeriana.
3. Vaca, R. (2001). Manual de Derecho Procesal Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones
4. Dr. Ernesto Albán Gómez (2009). Manual del derecho penal ecuatoriano.
5. Torr , A. (2003). Introducci n al Derecho. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
6. La Convenci n Americana sobre Derechos Humanos.
7. La Declaraci n Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
8. La Declaraci n Universal de Derechos Humanos.
9. Publicaciones, C. d. (2012). Constituci n de la Rep blica del Ecuador. Quito: Corporaci n de Estudios y Publicaciones.
10. Torres Ch vez, E. (1996). Breves Comentarios al C digo Penal del Ecuador. Loja: Universidad T cnica Particular de Loja.
11. Vaca Nieto, P., & N jera Verdezoto, S. (2011). Pr ctica Penal. Quito: Editorial ur dica del Ecuador.

CUERPOS LEGALES

1. CONSTITUCI N DE LA REP BLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008, Quito - Ecuador.
2. CODIGO ORG NICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador.
3. C DIGO ORG NICO DE LA FUNCI N JUDICIAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito - Ecuador.
4. LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito - Ecuador.

LINKOGRAFÍA

1. <https://jjsegoviap.wordpress.com/2013/10/04/tratadistas-del-derecho-probatorio/>
2. <http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2013/03/02/nosotros/NOS-08.html>
3. www.derechoecuador.com
4. www.revistajuridicaonline.com
5. www.monografias.com

ANEXOS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO**

Encuesta No...

Encuesta dirigida a víctimas y miembros del núcleo familiar con casos de violencia intrafamiliar.

La presente encuesta busca recoger su opinión sobre el los procesos para la obtención de la prueba en delitos de violencia psicológica y el derecho de las víctimas a una eficaz y efectiva.

La información proporcionada se utilizará únicamente para fines investigativos.

1. ¿Cree usted que dentro del vínculo familiar la persona más agredida psicológicamente es la mujer?

Si () No ()

2. ¿Es la primera vez que es víctima de violencia psicológica?

Si () No ()

3. ¿Cuántas veces ha sido entrevistado por el perito psicológico?

1 Vez () 2 Veces () 3Veces ()

4. ¿Considera usted que con una sola entrevista realizada por el perito psicólogo es suficiente para saber el daño psicológico causado a la víctima?

Si () No ()

5. ¿Creé usted que existe denuncias falsas en violencia psicológica?

Si () No ()

6. ¿Conoce usted cuales son las penas para los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Si () No ()

7. ¿Conoce usted en que consiste la prueba en delitos psicológicos?

Si () No ()

8. ¿Cree que la sanción contra los infractores es adecuada con el daño causado a la víctima?

Si () No ()

9. ¿Cuáles cree usted que sean las razones o los actores para que las sentencias no vayan en concordancia al daño sufrido por la victima?

El perito () El Juez () El Fiscal () La Prueba ()

10. ¿Considera usted que al realizar de 2 a 3 entrevistas se puede llegar a tener una mejor noción de lo ocurrido?

Si () No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Fiscalía judicializa procesos por violencia de género

Estadísticas de enero a septiembre de 2015

	VIOLACIÓN	VIOLACIÓN PSICOLÓGICA	VIOLENCIA FÍSICA
Instrucción	293	1278	250
Llamamientos a juicio	80	31	0
Sentencias condenatorias	30	28	36
Sentencias absolutorias	15	9	3
Sobreseimientos	32	101	69



FUENTE: REPORTE DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS DEL COIP

Los círculos de violencia afectan a toda la sociedad



GLOSARIO

Delito:

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas, 2006).

Prueba:

“Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos” (LECiv, arts. 299 ss).

Nexo causal:

“Es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de esta a aquella como causa” (Ranieri, 1975).

Víctima:

“La víctima, es el individuo que ha sufrido las consecuencias de un daño perjuicio, quedando afectado, bien sea física o emocionalmente, pero este término, a pesar de ser comúnmente utilizados para señalar a personas, como por ejemplo cuando aseveramos que: María fue víctima del maltrato de José o Ángel víctima de un robo, también es apropiado usarlo cuando un objeto resulta perjudicado por una acción que comprometa su seguridad” (General V - David Orozco).

Núcleo familiar:

“Grupo de personas organizado con transcendencia humana y social, que bajo la

potestad de uno de sus miembros se encuentran unidos por unos vínculos que pueden estar determinados, por el afecto, la sangre o la Ley” (Glosario Jurídico Básico, 2010).

Violencia intrafamiliar:

“Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos” (OMS, 2002).

Violencia psicológica:

“La violencia psicológica no es una forma de conducta, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica.” Se puede definir también, que la violencia psicológica es una forma de maltrato, que a diferencia del maltrato físico, este es sutil y más difícil de percibir o detectar. Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos” (Escrito por educacionviolenta el 19-11-2008)

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

“LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO”.

AUTOR:

Froilan Simeón Sánchez Cunalata

LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PRUEBA PARA SU JUZGAMIENTO

Autor: Froilan Simeón Sánchez Cunalata.

Kiss_froi99@hotmail.com

Resumen.

Esta investigación se da como respuesta a la necesidad de crear una base legal para coadyuvar a los problemas y necesidades en el proceso de juzgamiento existentes en la violencia psicológica y la prueba para su juzgamiento. Constituyendo un tema de interés para toda la sociedad.

Se propone soluciones a la problemática existente, luego de haber realizado un profundo análisis social de la población realizado en la fiscalía del cantón Ambato, así como a la población que ha sufrido este tipo de violencia, los mismos que tiene relación directa con el tema de investigación, con la finalidad de tener una visión más profunda y acertada, en cuanto a sus derechos vulnerados, así como el derecho a una justicia eficaz y eficiente y que las sanciones sean adecuadas al daño sufrido por la víctima

Esta investigación propone un proyecto de ley reformativa al Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, la Constitución de la República, que actualmente está en vigencia en lo relacionado al tema de violencia psicológica, hace referencia a la prevención, eliminación y sanción de todo tipo de violencia, discrimen en cualquier ámbito, con base en principios de equidad, solidaridad y respeto mutuo; el derecho a tener una vida libre de violencia, a la igualdad entre las personas, con los mismos deberes, derechos y oportunidades; además será sancionado todo tipo.

Palabras Claves: Derechos Constitucionales, Violencia Psicológica, Malos Tratos, Vulnerabilidad de Derechos, Proyecto de ley Reformativa

Abstract.

The research paper entitled " Crimes of psychological violence against women or members of the household and the test for trial ", performs a comprehensive analysis of the substantive and procedural standards including respect Penal Code Organic of judgment and punishment of crimes of domestic production psychological violence , as well as the principles, rights and guarantees provided in the Constitution of the Republic of Ecuador and other legislation for the care and protection of victims.

solutions to the existing problems is proposed, after making a profound social analysis of population made in existing gerontology centers in the province of Tungurahua, as well as their cantonal councils for the protection of rights, the same that is directly related to the research topic, in order to have a deeper and more accurate view, in terms of their violated rights and the dangers they are exposed on the streets to beg, all with the desire to contribute purposefully to recovery immersed in this problem humans.

Through extensive theoretical and field research it found that the application of a single interview violates the rights of the victim in crimes of psychological violence; the problem is caused because when performing a single interview the test is not sufficiently clear which requires that require rapid , effective and timely intervention by the administration of justice , attention to proper procedure to its length and complexity is not able to offer.

The importance of psychological violence as a social problem and the alarming incidence figures and impunity in our country, which have been evidenced in several official studies applied nationally, are the impetus for the development of this research, which aims provide an alternative solution to the problem through a reform that ensures respect and effective protection of the rights of victims of psychological violence in processing and punish these crimes in the most appropriate manner.

1. Introducción.

La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es un fenómeno social en todos los países del mundo, de modo que la preocupación por el tema ha adquirido un marcado carácter internacional, de ahí la Resolución 40/36, de 29 de septiembre de 1985, de la Asamblea General de Naciones Unidas, relativa a la violencia psicológica en el hogar, donde ya se afirmaba que la violencia psicológica en el núcleo familiar era un problema crítico con graves consecuencias físicas y psicológicas para sus miembros.

La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un fenómeno ligado a estas formas de discriminación que, pese a todo, aún persisten, y aunque en las últimas décadas se han producido importantes cambios en la situación social de las mujeres en nuestro país, parece que esto no ha hecho más que empeorar la situación, al no haberse asimilado por los hombres el cambio de rol de las mujeres.

No es un fenómeno nuevo, sino que está enraizado en el tiempo, tampoco es un fenómeno exclusivo de nuestro país, sino que nos encontramos en un fenómeno social muy generalizado, no exclusivo de un grupo o clases social, y que afecta a gran número de mujeres o miembros del núcleo familiar, alrededor de una cuarta parte de las mujeres o miembros del núcleo familiar del mundo sufren violencia psicológica en sus propios hogares, es decir, es la forma de violencia más frecuente en el mundo.

Se configuran así los malos tratos como un fenómeno oculto del que sólo conocemos una mínima parte, la punta de un iceberg cuya extensión real aún desconocemos con exactitud. Y más aún cuando las agresiones familiares se traducen en maltrato psicológico cuya intensidad alcanza límites de gravedad superiores incluso que los que resultan del ejercicio de la violencia física.

Tal es el caso de la violencia psicológica en la menos visible y difícil de notar a simple vista, porque no deja huellas como hematomas (moretones), pero igual de destructiva porque destroza el sentido de ser humano, es la violencia psicológica,

esta es considerada como golpes directos a la autoestima a través de insultos, amenazas, humillaciones, desprecios o privación autoritaria de su libertad.

Suele ocurrir que los mismos mecanismos defensivos que utilizamos para defendernos de esta situación traumática nos impiden detectar el malestar producido por la violencia psicológica. Esta situación se vuelve particularmente angustiante debido a que la violencia psicológica es ejercida por un ser querido. Así se puede intelectualizar, justificar, negar, auto culparse.

Por lo tanto para los fiscales, este tipo de investigaciones se dificultan puesto que en los asuntos de violencia psicológica y en situaciones de malos tratos, en la mayoría de los casos por la falta de testigos y de otro tipo de pruebas, porque estas agresiones se producen en el ámbito privado.

En Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su art. 157 manifiesta sobre los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sanciones según el caso y sus agravantes, pueden ser de meses y también de años de penas privativas de la libertad.

Por lo tanto los medios de prueba en un proceso penal es muy importante y básico para el esclarecimiento del hecho delictuoso y poder determinar el nexo causal de la persona denunciada, dicha obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos se basa exclusivamente en la entrevista realizada por un perito especializado cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución de dicho conflicto sometido a proceso el tener la prueba característica de aclaratoria de hechos así como los instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

El problema se desarrolló en la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Ambato y con proceso que se llevaron a cabo en los meses de enero 2015 y noviembre 2015 por dificultad de valorar las secuelas emocionales, consideradas como crónicas e irreversibles, no siendo fácil delimitar el daño psíquico del funcionamiento previo de la víctima.

En la Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Ambato, se tramitaron juicios de violencia psicológica con el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) y Protocolo Para La Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en Casos de Violencia Psicológica Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, pero su tramitación se basa en una sola entrevista, ya que el Protocolo Para La Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en Casos de Violencia Psicológica Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar determina que se puede realizar de una a tres entrevistas lo cual al ser factible realizar solo una entrevista ya sea por falta de tiempo o celeridad en la justicia se ha estado realizando en su mayoría solo una con la cual no se puede determinar la gravedad del daño psicológico y poder determinar el nexo causal claramente.

2. Metodología.

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque Cualitativo, ya que permite utilizar técnicas que permitan dirigirnos hacia la comprensión plena del objeto de estudio, su perspectiva se enfoca en investigar los orígenes mismos de los hechos planteados y es cuantitativo, pues los resultados estadísticos fueron objeto de análisis e interpretación, con el fin de obtener conclusiones precisas y así determinar la solución más adecuada, ya que se buscó determinar el conocimiento, uso y las limitaciones de la acción ciudadana e instituciones públicas que podrían hacer uso de ella. sacando una muestra estratificada de 122 personas y un funcionario público de los cuáles se les aplicó entrevista por ser funcionario público, mientras que con las 122 personas se utilizó la técnica de la entrevista.

La investigación corresponde a un diseño transversal y a la teoría fundamentada, pues el propósito de la misma es recolectar datos, describir variables (delitos de violencia psicológica, mujer o miembros del núcleo familiar, prueba para su juzgamiento) y analizar la incidencia e interrelación de las variables desarrollando la teoría en base a datos empíricos obtenidos de la misma investigación, específicamente se buscó determinar como el escaso desarrollo normativo en delitos psicológicos contra la mujer o miembros del núcleo familiar para la protección de derechos afecta al principio de Tutela efectiva y una justicia eficiente y eficaz en este

punto un tipo de investigación correlacional.

Los métodos que se utilizaron en la investigación son el análisis documental y el método deductivo-inductivo teniendo como técnicas de investigación los siguientes: Cuestionario, guía de entrevista. El método hermenéutico, caracterizado por la interpretación de la normativa constitucional y secundaria, predomina en el presente trabajo investigativo siendo fundamental para proponer una solución al problema de investigación y para el análisis crítico del presente trabajo, por ser los delitos psicológicos materia nueva en Ecuador más no en el contexto mundial surge la necesidad de usar el método comparativo del derecho.

De igual forma se utilizó el método sistemático de interpretación del derecho, para generar una normativa integrada que respete la Constitución sus principios y derechos.

3. Resultados.

Dentro de los derechos de garantías constitucionales en la Constitución del Ecuador en su Art. 84 determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

La ley actualmente provoca una indefensión tanto a la víctima como al victimario ya que al darse una sola entrevista a la víctima de violencia psicológica no se puede obtener una prueba eficaz del daño psicológico causado a la víctima, por otra parte existes muchas posibilidades que las denuncias sean falsa y llegando a sancionar a una persona inocente al no demostrar claramente el nexo causal.

El problema surge al intentar definir las conductas subsumibles en el tipo penal,

diferenciando aquellas que tienen entidad suficiente para ser sancionadas penalmente, de aquellas que no son lo suficientemente graves para provocar la intervención de la justicia.

No es cuestión de poca importancia este acotamiento del término, ya que podría suponer, una penalización de conductas leves que puedan formar parte de la vida familiar normalizada ya sea insultos durante una discusión, rupturas de la pareja traumáticas, etc.

Pero el otro extremo, el intento de restringir excesivamente los delitos de violencia psicológica que merezcan una respuesta penal, puede suponer una despenalización de comportamientos violentos que se producen en el ámbito privado familiar y que no cuentan con testigos presenciales.

La aplicación de una entrevista a las personas afectadas por delitos psicológicos; queda comprobado en razón de los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas aplicadas a la muestra, en su totalidad 122 personas: Sufridas por violencia psicológica y Funcionario de la Fiscalía de Ambato; cuyos criterios fueron objeto de análisis e interpretación, y; representación estadísticamente para la contrastación de la hipótesis planteada la cual queda verificada.

Encuesta aplicada a la ciudadanía afectada											
Preguntas Respuestas	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	Total
Si	92	00		13	70	12	11	22		114	334
No	30	122		109	52	110	111	100		8	642
1 Vez			122								122
2 Veces			00								00
3 Veces			00								00
El Perito									3		3
El Juez									8		8
El Fiscal									5		5
La Prueba									106		106
Total	122	122	122	122	122	122	122	122	122	122	1220

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis General y Comprobación de Resultados

Encuesta aplicada a la ciudadanía afectada											
Preguntas	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	Total
Respuestas	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Si	75	00		11	57	10	9	18		93	27,45
No	25	100		89	43	90	91	82		7	52,62
1 Vez			100								10
2 Veces			00								00%
3 Veces			00								00%
El Perito									2		0,24
El Juez									7		0,65
El Fiscal									4		0,40
La Prueba									87		8,68
Total	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Cuadro N°3

Encuesta					
Tipo de preguntas					
Numero de Preguntas	Si	No	Si %	No%	Total %
1	92	30	75	25	100
2	00	122	00	100	100
4	13	109	11	89	100
5	70	52	57	43	100
6	12	110	10	90	100
7	11	110	9	91	100
8	22	100	18	82	100
10	114	8	93	7	100

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Investigador

En cuanto a la conformidad con la justicia y la aplicación de una sola entrevista la ciudadana afectada de violencia psicológica mayoritariamente los encuestados afirmaron su descontento con la justicia y con la recopilación de las pruebas para su juzgamiento, dado que el Estado Ecuatoriano debe garantizar una justicia eficiente y eficaz dichas garantía se encuentra citada en la Constitución de la República del Ecuador, frente a una mayoría de ciudadanos descontentos con la recopilación de prueba que no resulta eficaz al momento de dictar sentencia nos lleva a considerar la existencia de un error en la justicia ya que el Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial psicológica del Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, permite la realización de una a tres entrevista y en la práctica solo se da una entrevista por el mero hecho de que la ley lo permite, los cual se pudo encontrar el los registro de la Fiscalía del Cantón Ambato provincia de Tungurahua (Ecuador), lugar específico en el que se aplicó la investigación. Respecto de las limitaciones de esta acción la mayoría de los encuestados consideró que el escaso desarrollo normativo en asuntos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del y pese a encontrarse establecida en la Constitución de la República del Ecuador el que no se amplié la entrevistas de dos a tres entrevistas a la es realmente perjudicial para el ejercicio de una justicia eficiente y eficaz considerando también en un 100% que se necesita una reforma al Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial psicológica del Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, pues solo así se podría sancionar de acuerdo a los daños sufridos por la víctima y esclarecer si una denuncia es falsa o de mala fe.

4. Discusión.

- La Constitución de la República en su artículo 81 ha establecido que los delitos de violencia intrafamiliar en los cuales se encuentra los delitos de violencia psicológica la protección de los derecho de los miembros de núcleo familiar, pero este derecho se vuelve vulnerable al establecer en el Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial psicológica del Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración

pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, la factibilidad de realizar una entrevista, manifestándose ya sea por la acumulación de causas o porque este tipo de delitos se debe resolver rápidamente para así evitar la indefensión a la víctima o por otro lado se puede juzgar a una persona inocente, se está atentando a los derechos establecidos en la Constitución.

- La inadecuada aplicación de una entrevista a la víctima hace que se vea afectado el principio de protección a los miembros del núcleo familiar, ya que las instituciones judiciales al permitir una sola entrevista y por acumulación de causas mal podrían aplicar las normas que no se encuentran desarrolladas, pese a existir la factibilidad de aplicar hasta tres entrevistas, el Estado es el responsable de brindar los mecanismos eficaces para ejercer estos derechos y ha quedado demostrado que en delitos de violencia psicológica ha quedado en letra muerta por no establecer en el Procedimiento de actuación para la gestión técnica y valoración pericial psicológica del Protocolo para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia como mínimo dos entrevistas y dejándola claramente que por tratarse de delitos especiales se debe llevar a cabo una investigación exhaustiva como lo amerita dicho delito.
- Los delitos de violencia psicológica es un proceso de incipiente desarrollo en el Ecuador y que por el hecho de ser un delito nuevo se reflejó en la ciudadanía afectada su descontento con la justicia ya que en la mayoría de los casos manifiestan que no se sancionó de acuerdo al daño sufrido por la víctima.

Referencias

1. EL PERITAJE PSICOLÓGICO: *Un Instrumento Para Administrar Justicia A Las Víctimas*.
2. Angela C. Tapias Saldaña, Esp. Peritaje Psicológico. *Miembro del centro de criminología universidad javeriana*.
3. Vaca, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: *Corporación de Estudios y Publicaciones*
4. Dr. Ernesto Albán Gómez (2009). *Manual del derecho Penal Ecuatoriano*.
5. Torr , A. (2003). *Introducci n al Derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
6. *La Convenci n Americana sobre Derechos Humanos*.
7. *La Declaraci n Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
8. *La Declaraci n Universal de Derechos Humanos*.
9. Publicaciones, C. d. (2012). *Constituci n de la Rep blica del Ecuador*. Quito: *Corporaci n de Estudios y Publicaciones*.
10. Torres Ch vez, E. (1996). *Breves Comentarios al C digo Penal del Ecuador*. Loja: *Universidad T cnica Particular de Loja*.
11. Vaca Nieto, P., & N jera Verdezoto, S. (2011). *Pr ctica Penal*. Quito: *Editorial ur dica del Ecuador*.
12. CONSTITUCI N DE LA REP BLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008, Quito - Ecuador.
13. CODIGO ORG NICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador.
14. C DIGO ORG NICO DE LA FUNCI N JUDICIAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito - Ecuador.
15. LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito - Ecuador